



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 871

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariatsenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2017

(septiembre 8)

*por el cual se adiciona el artículo 361 de la
Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial
para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes párrafos
al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del

Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 7°. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en

vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8°. Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9°. Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia.
- Pavimentación del barrio 20 de Mayo.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Honorable Congresista,


CRISANTO PIZO MAZABUEL
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto del proyecto

• El presente proyecto pretende que la Nación se vincule y rinda homenaje al municipio de Argelia (Cauca), con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para cofinanciar y/o asignar recursos que permitan la financiación y ejecución de algunas obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social para el desarrollo regional de la comunidad del mencionado municipio en el departamento del Cauca, tales como la construcción del Palacio Municipal de Argelia y la pavimentación del barrio 20 de Mayo.

Reseña histórica y datos generales del municipio de Argelia

Antes de la época de la colonia, el territorio estaba ocupado por tribus de indios Guapios, Telembias y Barbacoas, quienes habitaban de manera salvaje. Entre los años 1905 y 1918, se fueron asentando comunidades que empezaron a dedicarse al cultivo de cera de laurel con lo que producían velas y otros derivados para el uso doméstico.

Una vez el territorio se fue volviendo habitable fueron llegando inmigrantes de otras partes del país, habitando las laderas y las contadas planicies del municipio, atraídos muy posiblemente por la fertilidad de sus tierras y en busca de sus mejores condiciones de vida.

La mayor parte de los inmigrantes provenían del suroccidente del país, del resto del departamento del Cauca y de otras regiones como el Valle, Huila y del viejo Caldas.

Los fundadores

Desde el mes de agosto de 1912, partieron de la ya naciente población de Balboa, Sixto Girón-también fundador de Balboa-, Pablo Joaqui y Juan Guaca (naturales de San Lorenzo, corregimiento de Bolívar) y otros quienes montaña adentro y con escasos recursos lucharon valerosamente contra la naturaleza desbrozando la maleza y enfrentando las fieras y alimañas que por este tiempo abundaban en la región, hasta llegar a la orilla del río San Juan de Micay, donde encontraron sitio propicio en la confluencia de los Puentetierra y el mismo San Juan para una nueva fundación.

Posteriormente, en 1916, los señores Demetrio y Moisés Daza, hermanos, quienes habían bajado a esta región atravesando los Cerros de Oro y California, iniciaron las primeras faenas de “abras” despejando a punta de hacha la espesa vegetación en compañía de Juan Mellizo, natural de Rosas, Liborio Sotelo (tolimense) y Juan Campo (paisa de arepa y carriel).

Pero el primero que se estableció en lo que hoy es la cabecera municipal de Argelia y más concretamente en lo que hoy es el barrio “Las Palmeras”, fue Liborio Sotelo en compañía de su esposa Isabel Chávez, con casa y sembrado ubicados en la confluencia de los ríos San Juan y el Puentetierra, permaneciendo sola esta pareja durante un año, hasta que llegaron nuevos pobladores. Hacia el año 1918 empezaron a llegar otros inmigrantes, entre ellos Demetrio Daza y Francisca Muñoz, también naturales de Rosas. Llegaron igualmente por este mismo año Moisés Daza, Juan Mellizo, Gonzalo Daza (hijo de Moisés), Bautista Díaz -cuñado de Demetrio Daza- y Serafín Samboní, entre otros.

Conformado, pues, este primer grupo de habitantes, se constituyeron así en los primeros fundadores de lo que hoy es la cabecera municipal de Argelia, llamando primitivamente a este caserío “San Juan” por ser este el nombre original de toda la región que recorre el río San Juan del Micay.

UBICACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS

Localización

El municipio de Argelia se encuentra localizado al suroccidente del departamento del Cauca, precisamente en el piedemonte izquierdo de la cordillera Occidental, cuyas vertientes se dirigen raudas hacia el océano Pacífico. La cabecera municipal se halla a una altura de 1.250 metros sobre el nivel del mar y responde a las siguientes coordenadas geográficas: a los 2° 12' de latitud norte y 77° 14' de longitud al oeste del mediterráneo de Greenwich. El territorio del municipio se encuentra a una altura que oscila entre 500 y 3.500 metros sobre el nivel del mar. Su clima es cálido con una temperatura aproximada de 24 centígrados.

Extensión del municipio

El municipio de Argelia tiene una extensión de 655.6 kilómetros cuadrados que corresponden al 2.2% del territorio departamental, ocupando el municipio el puesto 14 en cuanto a extensión se refiere, dentro del departamento del Cauca.

Límites del municipio

La Ordenanza número 02 del 8 de noviembre de 1967, emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, que creó el municipio de Argelia, lo estableció dentro de los siguientes límites: “Comenzando en la cima del Cerro Alonso, se sigue en línea recta hasta la Serranía de Pinche, en la eminencia del Cerro Tambor o de Alejo, lindando en esta parte con el municipio de El Tambo; de aquí, por la cima de dicha serranía hacia el sur, hasta el punto de El Trigo, en la cima de la cordillera

Occidental, lindando con el municipio de Guapi y el departamento de Nariño; se sigue por la cima de la cordillera Occidental, hasta llegar hacia el Norte, en el Cerro Alonso, punto de partida”.

De los anteriores linderos se deduce que el municipio de Argelia se delimita de la siguiente manera: Por el Norte, con el municipio de El Tambo; por el Oriente, con el municipio del Patía (El Bordo); por el Sur, con el municipio de Balboa y el municipio de Iscuandé, departamento de Nariño y, por el occidente, con los municipios de la costa Pacífica de Guapi y Timbiquí.

Fisiografía

El territorio del municipio de Argelia se encuentra constituido por un enorme nudo de montañas, destacándose dentro de estas la parte que corresponde al conjunto orográfico de la cordillera Occidental, la que ya ha iniciado el desprendimiento de la gran cordillera de los Andes, y la Serranía de El Pinche que abarca otra parte del municipio, conformándose una zona geomorfológica bastante accidentada. Forma parte de la Unidad del Pacífico por ubicarse entre la vertiente occidental de la cordillera Occidental y el océano Pacífico.

Como alturas de importancia en la cordillera Occidental se tiene el cerro California, Alonso, El Tambor o Alejo, San Pedro, Lora, Plateado, Ramos y Guapi, al igual que el Alto de Paramillo, que oscilan entre los 2.400 y 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Especial mención debe hacerse del cerro Plateado, que es el más alto de los cerros del departamento del Cauca. En la serranía de El Pinche se destaca el cerro del mismo nombre, que se encuentra a una altura de 3.300 metros sobre el nivel del mar.

Conformación fisiográfica

La configuración de las tierras y suelos del municipio de Argelia presentan unas características muy similares a las del complejo Balboa. Previenen principalmente de basaltos, andesitas y escasas cenizas volcánicas, rocas de origen ígneo y sedimentario con profundidad moderada, bien drenados, de contenidos medios en materia orgánica, alta saturación de aluminio, fuertemente ácidos, fertilidad.

Aspectos constitucionales

“Los artículos 150, 154, 334, 339, 341, 345 y 359 N.3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción

las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional”¹.

“Es así, como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. De igual forma, establece en su numeral II que le corresponde al Congreso de la República establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución, orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así, que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones al presupuesto, cuando afirma que en el Presupuesto General de la

Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”².

Ley 1176 de 2007, la cual modifica la conformación del Sistema General de Participación.

Este proyecto de ley, es acorde a las normas constitucionales y legales, artículos 150 numeral 19, 151, 154, 287, 288 y 355 Superiores; Leyes Orgánicas de Presupuesto.

Aspectos legales

La Ley 5ª dispone en el artículo 140 que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas (entiéndase Senado o Cámara de Representantes), así:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional en Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa legislativa de los Congresistas, manifestó que:

“INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

En lo relacionado con la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Honorable Corte Constitucional manifestó en Sentencia C-360-96 que “Las leyes que decreten gasto público -de funcionamiento o de inversión- no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros,

¹ Pacheco Álvarez Álvaro, Representante a la Cámara, informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 128 de 2012 Cámara. Disponible en la web en: http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostar_documento?p_tipo=22&p_numero=128&p_consec=34542.

² Lemos Uribe Juan Felipe. Proyecto de ley número 201 de 2012 Cámara, disponible en la web en: http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostar_documento?p_tipo=05&p_numero=201&p_consec=34628.

de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una sentencia reciente la C-015A/09, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su Homenaje la construcción de algunas obras.

De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

“12. Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:

“... esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.

Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex General Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación (...) simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...”. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este ‘de acuerdo con las disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno’, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”³.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-441 de 2009 señaló que:

“ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, artículo este sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. (...)

³ Ibid.

en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”⁴.


Finalmente, en la misma Sentencia la Corte señala la importancia del debate legislativo con elementos técnicos y aclara el papel que tiene el gobierno y más específicamente el Ministerio de Hacienda dentro de la estructuración de las leyes que implican gasto, en últimas reitera cómo la omisión del papel del Ministerio de Hacienda no es un argumento válido para argumentar fallas en el proceso legislativo en casos en que afecta el presupuesto. La Corte señaló que:

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Omisión no constituye vicio de trámite

En el presente caso, el escrito del Gobierno nacional al Congreso de la República se limita a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público.” Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a las congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

⁴ Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, disponible en la web en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-441-09.htm>

Del honorable Congresista,


CRISANTO PIZO MAZABUEL
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de septiembre del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Crisanto Pizo Mazabuel*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2017
CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del Caribe y de la Nación colombiana.

Artículo 2°. *Declaratoria.* El Congreso de la República de Colombia, concurre a la declaración de patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. *Fomento y promoción.* Con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e histórico autorízase al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura contribuya al fomento, organización, promoción, protección, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores ambientales, culturales y artísticos relacionados con el Festival del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, en el departamento del Magdalena.

Artículo 4°. *Incorporación presupuestal.* A partir de la vigencia de la presente ley, autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones

requeridas en el presupuesto general de la Nación, con el fin de promover, salvaguardar y exaltar el patrimonio cultural inmaterial representado en el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

De igual forma, autorizase la ejecución de las siguientes actividades y obras de utilidad pública y de interés cultural, ambiental, social e histórico:

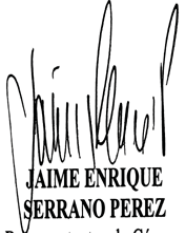
- a) Construcción de la Casa de la leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato departamento del Magdalena.
- b) Construcción del Parque Temático Hombre Caimán.
- c) Mural Pictórico del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena.
- d) Promoción y divulgación del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán durante el mes de diciembre de cada año a la vigencia de la presente ley.
- e) Las demás actividades y obras que resulten prioritarias para implementar el Plan Especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Festival Folclórico de que trata la presente ley y que implemente el Ministerio de Cultura en virtud de las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás leyes que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. *Del Comité Coordinador.* Créese el Comité Coordinador para la organización y salvaguarda del Festival Folclórico de la leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, en el departamento del Magdalena, que estará conformado por un:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Un Fiscal.
- d) Un Coordinador.
- e) Un Secretario.
- f) Un Tesorero.
- g) Dos Vocales.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


**ALEJANDRO CARLOS
 CHACÓN CAMARGO**
 Representante a la Cámara
 Departamento Norte del Santander


**JAIME ENRIQUE
 SERRANO PEREZ**
 Representante a la Cámara
 Departamento Del Magdalena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Este es el caimán, este es el caimán, que dice toda la gente.

Este es el caimán, este es el caimán, un caimán inteligente”¹.

I. OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación al Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del Caribe y de la Nación colombiana.

II. CONTEXTO

“EL HOMBRE CARIBE QUE SE HIZO CAIMÁN”

El municipio de Plato en el departamento del Magdalena, encarna y representa entre su gente valores inmemoriales de pujanza y prosperidad, que simbolizan y personifican el sentir real de todo el Caribe. El amor y al calor de la región han forjado en el corazón de todos los plateños la capacidad innata de recrear la vida a través del folclor y la música, dando a su vez espacio a la interpretación de una cosmogonía llena de mitos y leyendas, repletas de color y sentir Caribe.

El hombre caimán es una leyenda de este pueblo que tiene varias versiones. En una versión un pescador de nombre Saúl, que era pescador de Plato se enamoró de la hija del rico del pueblo la vida de un hombre alegre que vivía de la venta de alimentos y que con argumentos maravillosos e historias absurdas, convencía a sus compradores de las bondades de sus productos, con el fin de lograr su supervivencia, se alimentaba de arroz con coco y se enamoraba de la vida en el candor propio de las sabanas, ciénagas y meandros del río Magdalena, una tarde Saúl se enamora despiadadamente de Roque Lina quien era la hija de un severo e inabordable comerciante de arroz. Y quien a su vez, delegaba a sus hijos la tarea de vigilar los pasos de la muchacha, al darse cuenta de que Roque Lina era atraída cada vez más por las frases pomposas del hombre, dieron la voz de alarma a su padre, quien prohibió el romance.

Pero Saúl se las ingenio y se fue para la Alta Guajira y allí consiguió que los chamanes wayúu le dieran dos pócimas, una que lo convertía en caimán y otra que le devolvía a su naturaleza humana, durante un tiempo utilizó este artificio para encontrarse a la orilla del río con su enamorada.

Un día, en los afanes propios del amor escondido se le rompió el frasco de la pócima que lo convertía en humano y tan sólo unas gotas alcanzaron su

¹ Romero Rey Sandro. El Hombre Caimán. Cuento para contar. Disponible en <http://www.secretosparacontar.org/Lectores/Contenidosytemas/Elhombrecaiman%C3%A1n1.aspx?CurrentCatId=885>

cabeza, quedando en una condición híbrida cabeza humana y cuerpo de caimán.

En tal condición continuaba sus encuentros con su novia, “su madre lo alimentaba con pedazos de queso, pan y tragos de ron, hasta que una mañana uno de sus cuñados vio la cola rauda del hombre caimán rompiendo la corriente del río y dio la voz de alarma. El suegro ordenó disparar contra el caimán cabecihombre, pero este escapó río abajo hacia Barraquilla con su amada montada en el lomo”².



Ilustración tomada de Radio Nacional de Colombia disponible en <https://www.radionacional.co/noticia/el-río-magdalena-entre-mitos-y-leyendas>

Otra de las versiones de la leyenda del Hombre Caimán se relata así:

“La leyenda fue creada por el sr. Virgilio Di Filippo, y tiene como protagonista a un pescador que siempre tenía unos deseos permanentes de mirar a las mujeres que se bañaban o lavaban en las orillas del río. Con esos deseos un buen día busca la ayuda de una india Guajira que lo ayuda a convertirse en caimán para poder ver a todas las mujeres y pasar desapercibido. La india le da un frasco con un ungüento para untarse en el cuerpo cuando quisiera convertirse en caimán y de nuevo cuando quisiera volver a hombre. Como ya sabía el horario en que las mujeres se bañaban y lavaban se aplicaba en el cuerpo el menjurje y lo dejaba sobre una piedra para aplicárselo nuevamente al salir. Un día el pescador encontró el frasco regado y sólo pudo aplicarse un poco del ungüento que le alcanzó para convertir la parte de arriba en humano y el resto quedo de animal.

Después de esto fue repudiado por todos. La única que acudía a verlo era su madre, que todas las noches le llevaba un plato de comida. Muy defraudado y triste, bajó por el río hasta llegar a Barraquilla donde se dice que un circo lo encontró y lo exhibió pero no por mucho tiempo ya que murió de tristeza al ser despreciado por todos.

Desde entonces se celebra el Festival del Hombre Caimán en Plato, llegando a convertirse en unos de los más importantes a nivel del departamento”³.

² González Uribe Álvaro. El hombre Caimán disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=73795> <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=73795>

³ Ministerio de Cultura. Sistema Nacional de Información Cultural, disponible en <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=47&COLTEM=215>.



Escultura Hombre Caimán Bronce y Mosaico de Cerámica sobre Concreto. Fotografía tomada de http://elmar.co/portfolio_page/page/2/

Con la riqueza de los juglares plateños otra de sus versiones se cuenta así:

“Dicen que, hace muchos, muchísimos años, en la población ribereña de Plato, puerto sobre el río Magdalena, en la región Caribe colombiana hubo un hombre cuya pasión era la de contemplar a las mujeres cuando se bañaban en el río.

La gente mayor lo reprendía y le recordaba que hay que respetar a los demás y no producirles temor con actitudes que dañen la convivencia.

Pero él, no hacía caso y burlaba la vigilancia de los padres de las muchachas que se turnaban para ahuyentar a los curiosos.

Sucedió, que el joven, de quien se ha perdido el nombre, se atrevió, a consultar a un chamán de la Sierra Nevada de Santa Marta, para que le concediera transformarse de hombre en caimán por un rato para no ser visto, y de caimán en hombre, para continuar su vida.

El sabio le advirtió los peligros del intento. Sin embargo, accediendo a sus deseos, le proporcionó, en dos calabazos una pócima mágica: una, para transformarse en caimán. La otra, para volver a su forma humana.

El hombre, muy contento, corrió y corrió, hasta llegar a la ribera de su amado río. Cuando llegó, aún no aparecían las bellas y alegres muchachas.

Al escuchar de cerca su charla y su risa, el hombre tomó rápidamente el primer bebedizo y, en lo que dura un suspiro, se convirtió en caimán.

Mientras en esta forma se deslizaba en el río, se le cayó el otro calabazo y se le rompió.

Como pudo y, desesperadamente, recogió un poco del líquido y con angustia lo bebió para probarlo. Pero no fue suficiente para volver completamente a su forma humana. Sólo recuperó la cabeza. Quedó, para siempre, convertido en “hombre caimán”.

En ese estado, lo encontraron las muchachas que, espantadas al verlo, regresaron a su casa, esa tarde, sin entrar al río.

Por más esfuerzos y ruegos que hizo el pobre hombre, no logró librarse de tan terrible condena.

Cuentan que, por miedo al caimán, determinaron matarlo. Entonces, huyó a lo largo del río y fue a parar a Barranquilla.

Dicen algunos que, cuando van a pescar de noche, ven salir del río al Hombre Caimán a advertir a los varones, que no hagan lo que él hizo⁴.

Esta riqueza folclórica para explicar el mundo de la vida anfibia a orillas del Magdalena y los avatares de la condición humana del amor también encontró en la música diversas manifestaciones. En efecto, de esta leyenda nace la popularísima canción colombiana “Se va el caimán” del barranquillero José María Peñaranda, que se ha convertido en una canción tradicional en las fiestas decembrinas de los colombianos y cuya lírica relata el encuentro en el río con el hombre caimán.

“Un día que me fui a bañar, por la mañana temprano

Vi un caimán muy singular, con cara de ser humano

Se va el caimán, se va el caimán, (se va para Barranquilla)

Se va el caimán, se va el caimán, (se va para Barranquilla)

Lo que come ese caimán, es digno de admiración

Lo que come ese caimán, es digno de admiración

Come queso y come pan, y toma tragos de ron”



Caño de las mujeres en Plato. Tomado de <http://deracamandaca.com/?p=48876>

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 *ibidem* por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e

imprescriptibles” y que, “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”, según el numeral 15 de la norma *ibidem*; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma *ibidem*.

Además, se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

Bibliografía

González Uribe Álvaro. El Hombre Caimán disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=73795>

Lamprea Guzmán Cecilia. El Hombre Caimán en “Representación Artística de algunos mitos y leyendas

⁴ Lamprea Guzmán Cecilia. El Hombre Caimán en “Representación Artística de algunos mitos y leyendas colombianos” disponible en http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20140120135323774686141.pdf

colombianos” disponible en http://www.ilae.edu.co/ilae_Files/Libros/20140120135323774686141.pdf

Ministerio de Cultura. Sistema Nacional de Información Cultural, disponible en <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=47&COLTEM=215>

Romero Rey Sandro. El Hombre Caimán. Cuento para contar. Disponible en <http://www.secretosparacontar.org/Lectores/Contenidosytemas/Elhombrecaim%C3%A1n1.aspx?CurrentCatId=885>

De los honorables Congresistas,



ALEJANDRO CARLOS
CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Departamento Norte del Santander



JAIME ENRIQUE
SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento Del Magdalena

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de septiembre del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Alejandro Chacón Camargo* y *Jaime Serrano Pérez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE
2017 CÁMARA**

por medio de la cual se reforman la Ley 181 de 1995, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras normas para el deporte, la recreación y se ordena la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de acuerdo al principio establecido en el artículo 52 de la Constitución Política. Ley de Juegos Deportivos Nacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivos.* La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. El Gobierno nacional en cumplimiento del artículo 52 del Capítulo 2 de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de la Constitución Política desarrollará como Política Pública de Estado la preparación, ejecución y realización de todos los aspectos pertinentes al máximo evento de la juventud y el deporte colombiano: los Juegos Deportivos Nacionales.

2. Modificar las leyes existentes del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y los decretos con fuerza de ley que crearon el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), y lo transformaron en departamento administrativo del orden nacional para lograr el cumplimiento de las funciones asignadas.

3. Reformar los decretos y las leyes que ordenan la realización de los Juegos Deportivos Nacionales exigiendo el cumplimiento de lo establecido en las leyes de ordenamiento territorial, Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y en el Plan Nacional de Desarrollo para asegurar la realización de los Juegos.

4. Adicionar la ley existente para el deporte colombiano, precisar las funciones del Departamento Administrativo del Deporte (Coldeportes), definir la participación de las Entidades Territoriales en la planificación, diseño, construcción y ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para los escenarios Deportivos de los Juegos Nacionales y para su realización.

5. Garantizar el éxito de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales cada cuatro años, como máximo evento del deporte colombiano, dando participación a todas las regiones de la división geográfica del país a través de la rotación de las mismas aplicando el principio de la equidad regional y la solidaridad.

6. Lograr como Política de Estado la realización ejemplar para la Juventud y el Deporte de los Juegos Nacionales impidiendo la corrupción administrativa en la selección de las sedes, el diseño, la construcción de los escenarios o en la ejecución del evento deportivo.

7. Atender oportunamente y de manera adecuada el daño causado a los deportistas, ligas y federaciones del deporte regional y nacional, la juventud del Tolima, la ciudadanía de Ibagué por la destrucción de los escenarios deportivos existentes y la no construcción de los nuevos escenarios deportivos ordenados por el Gobierno nacional para los XX Juegos Deportivos Nacionales de 2015.

Artículo 2°. *Principios y fundamentos.* En la selección de la Sede y Subsedes para los Juegos Deportivos Nacionales, asignación de las diferentes disciplinas a realizarse en cada una de las sedes y/o subsedes y la realización de Convenios entre Coldeportes o las Agencias del Gobierno nacional con las Entidades Territoriales para la ejecución de las obras para los Juegos Deportivos Nacionales prevalecerán los principios de:

1. **Publicidad.** La comunidad deportiva, la sociedad en general y las autoridades locales y regionales tienen el derecho a participar en los procesos de selección de la sede y subsedes para los Juegos Nacionales y conocer los motivos por los cuales fueron seleccionadas.

2. **Transparencia.** Todos los procesos de contratación del gasto público asignados para los Juegos Deportivos Nacionales y realizado por la entidad responsable se harán mediante proceso de selección por licitación pública.

3. **Participación.** Todas las regiones geográficas en que se encuentra dividido el país tienen el derecho a participar como sede de los Juegos Deportivos Nacionales y el Gobierno

nacional reglamentará los mecanismos que permitan la rotación de las mismas.

4. **Planificación.** El gasto presupuestal del orden nacional para la construcción de obras y la realización de los Juegos Deportivos Nacionales obedecerá al principio de planificación y programación integral entre Coldeportes y las entidades territoriales seleccionadas como sedes y subsedes.

5. **Concordancia.** Para el cumplimiento del gasto presupuestal del orden nacional en las obras para los Juegos Deportivos Nacionales se cumplirá con el principio de concordancia entre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Inversiones y los Planes de Desarrollo del Departamento y Municipios Sede y/o Subsedes de los Juegos.

Artículo 3°. *Sobre Coldeportes.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), es por mandato de la Ley 181 de 1995, Capítulo II, artículos 60 y 61 y del Decreto 4183 de 2011 un establecimiento público del orden nacional y máximo organismo rector del deporte. Además de realizar lo señalado en las leyes y decretos anteriores, el Director General de Coldeportes cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y publicar las bases técnicas y los requisitos mínimos que deberán cumplir las regiones, los departamentos y los municipios para la selección de las próximas sedes y subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales.

2. Dar cumplimiento al párrafo del artículo 26 de la Ley 181 de 1995, elaborando el proyecto de los próximos “Juegos Deportivos Nacionales”, que deberá ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Coordinar con la Dirección Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Alcaldes y Gobernadores de las regiones, departamentos y municipios seleccionados como Sedes y Subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales, la inclusión en los respectivos Planes de Desarrollo y en los Presupuestos de Gastos, los recursos para la formación y preparación de los deportistas, las asignaciones y reservas presupuestales para el diseño y construcción de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales.

4. Presentar un informe al Congreso de Colombia y a la Procuraduría General de la Nación que contenga las gestiones realizadas en coordinación con los Alcaldes y Gobernadores de los departamentos y municipios Sedes y Subsedes para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 181 de 1995, con el objeto de asegurar la disposición de terrenos y espacios urbanos para la construcción de la infraestructura necesaria para los Juegos Deportivos Nacionales.

5. Elaborar los diseños de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales, abrir las licitaciones públicas para la construcción de los escenarios y convocar a concurso por méritos a los

aspirantes para las diferentes tareas que durante la preparación y realización de los Juegos Deportivos Nacionales se requieran.

6. Hacer entrega a los Alcaldes de la Sede y Subsedes, dentro de los 15 días siguientes a la terminación del evento, de los escenarios deportivos nuevos y los elementos de dotación adquiridos por Coldeportes para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, para su administración, conservación y utilización.

Artículo 4°. El Gobierno nacional fijará el monto de los recursos, en cada una de las vigencias, que se destinarán para la construcción, remodelación y/o ampliación de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales dentro de un periodo no inferior a tres años anteriores al primer día de iniciación del evento deportivo. Un Documento Conpes contendrá el programa de obras a construir, el costo total del Proyecto Juegos Deportivos Nacionales y las fuentes de Financiación.

Parágrafo. El Director General de Coldeportes podrá celebrar Convenios con los Alcaldes y Gobernadores de los municipios y departamentos Sedes de los Juegos Deportivos Nacionales para la cofinanciación de la construcción, remodelación y/o ampliación de los escenarios deportivos. En todos los Convenios la responsabilidad para contratar la construcción de obras estará en la Dirección de Coldeportes, siempre que el Gobierno nacional aporte la mayor parte de los recursos y en este caso no podrá delegarla.

Artículo 5°. *Regiones de Colombia.* Para la selección de las próximas Sedes y Subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales, el Gobierno nacional y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) deberán aplicar el Mapa de las seis Regiones Geográficas elaborado por el Departamento Nacional de Planeación para la Competitividad Logística Regional. Las regiones incluyen las ciudades y municipios de los departamentos de la región.

1. Región Caribe: departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira y San Andrés y Providencia.

2. Región Eje Cafetero y Antioquia: Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío.

3. Región Centro Oriente: Cundinamarca, Boyacá, Santander y Santander del Norte.

4. Región Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

5. Región Llanos: Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Vaupés, Guaviare y Guainía.

6. Región Centro Sur Amazonía: Tolima, Huila, Caquetá. Putumayo y Amazonas.

Parágrafo 1°. Los departamentos y los municipios podrán ser sedes del mismo certamen de los Juegos Deportivos Nacionales, en diferentes disciplinas deportivas siempre que pertenezcan a la misma región.

Parágrafo 2°. Los departamentos y municipios de cualquiera de las anteriores regiones geográficas podrán asociarse para presentar proyectos, planes y programas con la finalidad de ser seleccionados como sede de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 6°. *De los Juegos Deportivos Nacionales 2015.* Dar cumplimiento a lo aprobado por el Gobierno nacional. Interpretéese con autoridad de ley el contenido del Documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014 aprobado por el Gobierno nacional en la Tabla número 6 por el Valor de los Recursos Asignados a la Infraestructura Deportiva para los Escenarios en Ibagué Tolima, por el monto necesario para la terminación de los mismos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Atentamente,
 PIERRE GARCÍA JACQUIER
 Fernando Sierra
 Tatiana Caballero
 Ciro Ramírez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley es una iniciativa de origen parlamentario para reformar los decretos y las leyes existentes en materia del deporte y de las funciones de las entidades encargadas de cumplir la política pública del deporte y la recreación.

Considerando, también que los “Juegos Deportivos Nacionales” son el máximo evento del deporte colombiano, que se celebra cada cuatro años, con la participación de los deportistas de todas las regiones, departamentos y comunidades del país y que en la reciente edición XX Juegos Nacionales, Ibagué noviembre 2015, no pudo realizarse la programación anunciada y se considera como un fracaso para las autoridades encargadas de la organización y de acuerdo con las autoridades judiciales, se cometieron delitos de corrupción administrativa.

Proponemos mecanismos que garanticen la normal y exitosa preparación, ejecución y celebración de las futuras ediciones de los “Juegos Deportivos Nacionales” y presentamos a consideración del Congreso de Colombia las iniciativas que permitirán prevenir e impedir la corrupción administrativa.

Haremos un resumen de la forma como se programó y financió la construcción de los nuevos escenarios deportivos para los Juegos Nacionales en Ibagué, Tolima, con la finalidad de demostrar que los recursos mayoritariamente eran del Presupuesto General de la Nación con vigencias futuras y que fueron las fallas, errores y la corrupción regional la causa del fracaso de los Juegos. Analizaremos

los honorarios profesionales acordados entre la administración municipal y el contratista y que seguramente si Coldeportes, entidad nacional especializada, hubiese asumido la responsabilidad contractual, no se hubiesen sucedido tan reprochables hechos.

En el presente proyecto de ley se muestra cómo la corrupción administrativa y la corrupción privada, en la contratación de obras públicas a nivel local y regional, no tienen control oportuno y ha quedado demostrado que las entidades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y resarcir los daños al patrimonio público no actuaron debidamente (Procuraduría Regional, Fiscalía Regional, Contraloría Municipal de Ibagué y Contraloría Departamental del Tolima¹. Por lo tanto, proponemos la reparación a las víctimas, como lo fueron y lo siguen siendo los deportistas, los jóvenes, la niñez y los ciudadanos de Ibagué en general, así como las ligas de deportes. Reparación que se debe debatir en el Congreso de Colombia y deberá ejecutar la Nación para dar cumplimiento al documento especial Conpes aprobado para los Juegos Nacionales de 2015, y que incluimos en sus apartes más importantes en esta exposición de motivos.

El control ciudadano y el control político expresado tempranamente en la región por diferentes medios de comunicación, no fue atendido por las autoridades locales ni nacionales².

Una audiencia pública de control ciudadano a los Juegos Nacionales fue realizada en el Capitolio Nacional por la Cámara de Representantes en el 9 de marzo de 2017 con la participación de deportistas, directores de ligas, periodistas, fiscales y autoridades locales en la cual se expusieron las fallas, errores y delitos cometidos por los responsables de la contratación y la realización de los XX Juegos Nacionales. Incluimos las denuncias presentadas que fueron remitidas a los entes de control.

El propósito de incluir en la presente exposición de motivos la historia y soportes de los pasados Juegos Nacionales de Ibagué 2015 es con la finalidad de no permitir, nunca más, que se sucedan o se permita que hechos similares se puedan cometer por omisión o acción de los responsables. Por todo lo expuesto, hemos estudiado la legislación existente y redactado en el proyecto los artículos que le garanticen a la Juventud y al Deporte Nacional la programación, ejecución y realización de eventos con éxito.

¹ Rivera, Ana Lucía. (20 de noviembre de 2013). Transparencia insta a Procuraduría a vigilar los XX Juegos Nacionales, publicado en el diario *El Nuevo Día*. Recuperado de: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/print/201777#sthash.IWIOL4im.dpuf>

² Rivera, Ana Lucía. (10 de noviembre de 2013). Piden a la Procuraduría suspender la consultoría para los XX Juegos Nacionales, publicado en el diario *El Nuevo Día*. Recuperado de: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/print/200662#sthash.bKuPd0gT.dpuf>

La presente exposición de motivos incluye el siguiente contenido:

- I. Fundamentos legales.
- II. Antecedentes de la Educación Física, el Deporte y Juegos Nacionales.
- III. Leyes, decretos con fuerza de ley y normas que se reforman.
- IV. Funciones y competencias del Gobierno nacional y Coldeportes como máxima autoridad y órgano rector del deporte colombiano y los Juegos Deportivos Nacionales.
- V. Historia XX Juegos Deportivos Nacionales, Tolima y Chocó, noviembre 2015:
 1. Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
 2. Documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014.
- VI. Audiencia Pública del 9 de marzo de 2017 en el Congreso de la República de Colombia presidida por el Honorable Representante Pierre García Jacquier, video que es adjuntado.
- VII. Articulado propuesto: análisis y sustento.

I. FUNDAMENTOS LEGALES:

Los Representantes a la Cámara y los Senadores de la República estamos autorizados por los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, Estatuto del Congreso, a presentar iniciativas según:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

*1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)*³.

*“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)*⁴.

En la Ley 5ª de 1992, por medio de la cual se decreta el reglamento del Congreso de la República manifiesta:

“Artículo 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

*1. Los Senadores y Representantes a la Cámara (...)*⁵.

Las reformas propuestas no requieren iniciativa del Gobierno nacional pues no hacen parte de los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 del artículo 150 de la Constitución Política ni de los literales a), b), c) del numeral 19 del mismo artículo que son de iniciativa exclusiva del Gobierno. Pero de acuerdo con el

artículo 154 de la Constitución: “Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno”.

La Constitución Política incluye en el Capítulo II. Los **Derechos Sociales, Económicos y Culturales**, en el artículo 52 que se desarrolla parcialmente con las normas sometidas a consideración del Congreso en este Proyecto, las cuales garantizarán que los Juegos Deportivos Nacionales tengan cobertura nacional y su financiación constituyan gasto público social.

*“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”*⁶.

Subrayado fuera del texto original

II. ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y JUEGOS NACIONALES

En noviembre de 1925 fue sancionada por el **Presidente Pedro Nel Ospina** la primera **Ley 80 de 1925 sobre educación física y plazas de deportes**, que ordenaba la construcción de escenarios deportivos, la práctica del deporte y la educación física con cargo a los presupuestos de la Nación y bajo la responsabilidad de los Ministerios de Educación e Higiene Pública. Fueron sus objetivos la educación física y la construcción de campos deportivos (plazas de deportes). En la exposición de motivos el honorable Representante Carlos Uribe Echeverri de Antioquia escribía:

“Se mejora la salud fomentando el crecimiento y el desarrollo normal del organismo. La gimnasia correctiva es un factor importante en la enmienda de los defectos físicos que dificultan la actividad armónica de las funciones mecánicas y orgánicas por medio de la recreación física. Por medio de los juegos y de los ejercicios se contrarresta la fatiga y la postración nerviosa que han traído las complejidades de la vida moderna sobre el organismo humano. Los efectos de los ejercicios físicos en el mejoramiento de la energía mental, son conocidos desde remotas edades, y los fisiólogos las han explicado por la acción que ellos ejercen sobre el sistema nervioso, estrechamente vinculado a la energía mental. Finalmente, la educación física, bien dirigida, contribuye a formar el carácter. En el campo de juegos se cultiva el espíritu de cooperación y de sacrificio para obtener el triunfo del equipo; allí se forma el espíritu de solidaridad.”

³ Constitución Política de Colombia, artículo 150.

⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 154.

⁵ Ley 5ª de 1992, artículo 140, *Diario Oficial* de la República de Colombia 40.483, 18 de junio de 1992.

⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 52.

*se adquieren hábitos de disciplina, se aprende a tomar una resolución pronto, a realizar una acción difícil, a tener mayor confianza en sí mismo y a lograr nuevas fuentes de energía*⁷.

Subrayado fuera del texto original.

Los primeros Juegos Nacionales se llamaron Juegos Olímpicos Nacionales, en el Gobierno nacional del Presidente Miguel Abadía Méndez, la ciudad de Cali los realizó entre el 22 de diciembre de 1928 y el 10 de enero de 1929, la dirección y responsabilidad la ejerció el Ministerio de Educación.

En 1929, creada la Comisión Nacional de Educación Física en el Ministerio de Educación para la formación física y deportiva de la niñez y la juventud, fue la encargada de realizar los segundos Juegos Deportivos Nacionales en la ciudad de Medellín en 1932.

El Gobierno del Presidente Alfonso López Pumarejo por medio del Decreto 1518 de junio de 1936 creó el Instituto Nacional de Educación Física. El Presidente Carlos Lleras Restrepo expidió el **Decreto 2743 de 1968 que creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes)** responsable de la organización y montaje general del certamen “Juegos Deportivos Nacionales” según las decisiones que tomaría la Junta Directiva del Instituto.

Durante el Gobierno del Presidente Belisario Betancur se expidió el **Decreto 2845 de 1984** que reorganizó el deporte, la educación física y la recreación. Publicado en el *Diario Oficial* de diciembre 24 de 1984, por medio de los artículos 44 y 76 ordenó:

“Capítulo III

DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Artículo 44. *Los Juegos Deportivos Nacionales son los encuentros de las regiones colombianas. Se realizarán en forma descentralizada, cada cuatro (4) años, atendiendo a la vocación deportiva de las mismas, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales, sin limitaciones de edad, sexo, raza, condiciones física o social.*

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), previa consulta con el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales, otorgará las sedes a las ciudades que ofrezcan sus candidaturas y que tengan instalaciones deportivas adecuadas, servicios públicos eficientes y facilidades de alojamiento y comunicación.

Artículo 76. *El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) impulsará, dentro de una política nacional, la construcción,*

*dotación, ampliación, mejora y mantenimiento de instalaciones para la práctica del deporte, la educación física y la recreación, con base en un inventario que elaborará y mantendrá actualizado, con la colaboración de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, dentro del año siguiente a la 5 expedición del presente decreto. Se dará prioridad a la terminación de obras ya iniciadas y las que inicien las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes deberán consultar los programas que, sobre instalaciones, elabore Coldeportes, el cual, además, dictará normas sobre seguridad en los estadios*⁸.

Subrayado fuera del texto original.

En 1995 la Ministra de Educación Nacional Maruja Pachón de Villamizar presentó un proyecto de ley para el deporte, que fue aprobado por el Congreso, sancionado por el Gobierno, **Ley 181 de 1995 que creó el Sistema Nacional del Deporte** y dictó las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre” y dentro de sus objetivos fijó entre otros los siguientes:

“Artículo 1°. *Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*⁹.

Subrayado fuera del texto original.

Entre los objetivos rectores de la Ley 181 de 1995 debemos destacar los numerales 6, 12 y 13 del artículo 3°:

“Artículo 3°. *Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

(...)

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (...)

⁸ Decreto 2845 de 1984, artículos 44 y 76, *Diario Oficial* de la República de Colombia 36.817, 24 de diciembre de 1984.

⁹ Ley 181 de 1995, artículo 1°, *Diario Oficial* de la República de Colombia 41.679, 18 de enero de 1995.

⁷ Educación Física y Deporte, vol. 8, Nos. 1-2 Medellín, enero-diciembre 1986. Universidad de Antioquia.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. 13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo. (...)¹⁰

Subrayado fuera del texto original.

En la Ley 181 de 1995 fueron aprobadas normas de gran importancia que **permitirían la planeación, contratación, diseño, construcción, dotación y realización de los eventos deportivos del orden nacional que fueron ignoradas en la preparación de los recientes Juegos Nacionales y deberán ser aplicadas para las próximas ediciones.** Recordamos que a pocos meses de la fecha de iniciación de los XX Juegos Nacionales en Ibagué, no se había determinado el uso del suelo para la construcción de algunos escenarios, se proponían toda serie de variables: remodelar, compra-venta de terrenos para las piscinas olímpicas, demolición y /o construcción de nuevas piscinas, etc. Este es el reflejo del caos cuando se entrega la responsabilidad de las obras para los Juegos Nacionales a entidades sin experiencia, sin funcionarios expertos en este tipo de eventos. Coldeportes es históricamente y por excelencia la entidad que ha acumulado experiencia y sus funcionarios son expertos en normas y diseños de escenarios deportivos y por ley es el encargado de realizar los torneos deportivos nacionales. Veamos los siguientes artículos de la Ley 181 de 1995:

“Artículo 26. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, el Director General del Instituto Colombiano del Deporte podrá adelantar directamente o a través del Gobernador, el Alcalde o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para los efectos del literal f) del artículo 10 de la misma ley.

Parágrafo. El Proyecto de Construcción de Infraestructura Social de Recreación y Deporte, deberá incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 27. Los Proyectos de Renovación Urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales.

Artículo 52. El Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de aprovechamiento del

tiempo libre, de educación extraescolar y de educación física, estatales y asociadas, a través del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo. El plan sectorial deberá contener:

1. Los propósitos y objetivos de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política deportiva y recreativa que sea adoptada por el Gobierno nacional, y

2. El plan de inversiones con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución¹¹.

Subrayado fuera del texto original.

En el **Diario Oficial** número 41.933 de 18 de julio de 1995, fue publicado el **Decreto 1228 de 1995** del Ministerio de Educación Nacional “Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995”, este Decreto fue modificado por la Ley 494 de 1999; por el artículo 10 de la Ley 582 de 2000; y por los artículos 4º y 24 del Decreto 1746 de 2003.

“Artículo 27. Juegos Deportivos Nacionales. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes.

Artículo 31. Suspensión de eventos deportivos. El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores”¹².

Subrayado fuera del texto original.

Estas dos normas reafirman el carácter de “máximo evento deportivo” del país de los Juegos Deportivos Nacionales y faculta al Director de Coldeportes para **suspender o aplazar su realización por falta de escenarios, situación normativa que no fue aplicada en el caso de los XX Juegos Deportivos Nacionales, Ibagué 2015. Lo correcto habría sido suspender o aplazar los Juegos Deportivos y una vez hubieran estado listos los escenarios de Ibagué realizar dichas**

¹¹ Ley 181 de 1995, artículos 26, 27 y 52, **Diario Oficial** de la República de Colombia 41.679, 18 de enero de 1995.

¹² Decreto 1228 de 1995, artículos 27 y 31, **Diario Oficial** de la República de Colombia 41.933, 18 de julio de 1995.

¹⁰ Ley 181 de 1995, artículo 3º, **Diario Oficial** de la República de Colombia 41.679, 18 de enero de 1995.

justas, pero no fue utilizada ninguna de las dos figuras, siendo trasladadas numerosas disciplinas deportivas a otros departamentos.

Durante el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez se expidió la **Ley 1111 de 2006**, Reforma al Estatuto Tributario, en el artículo 37 se aprobaron nuevas fuentes de recursos para el deporte y en especial para financiar las obras de los Juegos Nacionales:

“Artículo 37. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: Artículo 470. Servicio gravado con la tarifa del veinte por ciento (20%). A partir del 1° de enero de 2007, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%. El incremento del 4% a que se refiere este artículo será destinado a inversión social y se distribuirá así:

Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.

El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana”¹³.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 de 2012 declaró inexecutable tales artículos pues en su real saber y entender, vulneraban el principio de unidad de materia.

Durante la vigencia de la sobretasa al 4% a la telefonía celular destinada para el Deporte se logró el recaudo en millones de pesos corrientes las siguientes sumas:

AÑO	VALOR EN MILLONES DE PESOS
2003	34,027
2004	63,531
2005	64,061
2006	99,901
2007	182,378
2008	192,490
2009	221,094
2010	244,913

¹³ Ley 1111 de 2006, artículo 37, *Diario Oficial* de la República de Colombia 46.494, 27 de diciembre de 2006.

AÑO	VALOR EN MILLONES DE PESOS
2011	266,334
2012	294,174

Fuente: Coordinación de Estudios Económicos - Subdirección de Gestión de Análisis Operacional - DIAN.

En consecuencia, la construcción de nuevos escenarios deportivos, que cumplan con las normas internacionales y que permitan la realización de eventos de gran envergadura, deben recibir la asignación presupuestal de la Nación a través del Presupuesto General.

Mediante el **Decreto 1746 de 2003** (25 de junio) el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) fue adscrito al Ministerio de Cultura.

En *Diario Oficial* número 48.242 de 3 de noviembre de 2011 se publicó el **Decreto 4183 de 2011** por el cual se transformó al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y se determinó su objetivo, estructura y funciones.

Esta reorganización reafirmó:

“Que se requiere de un organismo rector del más alto nivel que se encargue de fortalecer la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como un elemento transversal generador de convivencia y paz, el cual planificará, dirigirá y coordinará el Sistema Nacional del Deporte, del Deporte Formativo y del Deporte Comunitario” y “Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política, el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social”¹⁴.

Entre las funciones otorgadas a Coldeportes se destaca:

“Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 498 de 1998, las siguientes funciones:

(...)

12. *“Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”¹⁵.*

Subrayado fuera del texto original.

¹⁴ Decreto 4183 de 2011, Consideraciones, *Diario Oficial* de la República de Colombia 48.242, 3 de noviembre de 2011.

¹⁵ Decreto 4183 de 2011, artículo 4°, *Diario Oficial* de la República de Colombia 48.242, 3 de noviembre de 2011.

La Ley 1679 del 20 de noviembre de 2013 modificó la periodicidad de la celebración de los XX Juegos Deportivos Nacionales que deberían realizarse en noviembre de 2016 y se adelantó para noviembre de 2015.

III. LEYES, DECRETOS CON FUERZA DE LEY Y NORMAS QUE SE REFORMAN.

Decreto 2845 de 1984 (23 de noviembre), por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación.

Ley 181 de 1995 (18 de enero), por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Decreto 1228 de 1995 (18 de julio), por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Decreto 4183 de 2011 (3 de noviembre), por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y se determinan su objetivo, estructura y funciones.

IV. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y COLDEPORTES COMO MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO RECTOR DEL DEPORTE COLOMBIANO Y LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Resaltamos en algunas de las funciones que desde su creación han sido otorgadas a Coldeportes y que deben servir de razón jurídica, de estricto cumplimiento, para garantizar la ejecución de los presupuestos de gasto público asignado para las obras, dotación y realización de los Juegos Deportivos Nacionales:

- a) *“Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”*¹⁶.
- b) *“Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física”*¹⁷.

¹⁶ Ley 181 de 1995, artículo 3°, numeral 12, *Diario Oficial* de la República de Colombia 41.679, 18 de enero de 1995 y Decreto 4183 de 2011, artículo 4°, numeral 12, *Diario Oficial* de la República de Colombia 48.242, 3 de noviembre de 2011.

¹⁷ Decreto 4183 de 2011, artículo 4°, numeral 24, *Diario Oficial* de la República de Colombia 48.242, 3 de noviembre de 2011.

c) *Responsable de la organización y montaje general del certamen “Juegos Deportivos Nacionales” según las decisiones que tomaría la Junta Directiva del Instituto*¹⁸.

d) *“La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), previa consulta con el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales, otorgará las sedes a las ciudades que ofrezcan sus candidaturas y que tengan instalaciones deportivas adecuadas, servicios públicos eficientes y facilidades de alojamiento y comunicación”*¹⁹.

e) *“Coldeportes impulsará, dentro de una política nacional, la construcción, dotación, ampliación, mejora y mantenimiento de instalaciones para la práctica del deporte, la educación física y la recreación, con base en un inventario que elaborará y mantendrá actualizado (...)”*²⁰.

f) *“(...) Se dará prioridad a la terminación de obras ya iniciadas y las que inicien las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes deberán consultar los programas que, sobre instalaciones, elabore Coldeportes, el cual, además, dictará normas sobre seguridad en los estadios”*²¹.

g) *“De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, el Director General del Instituto Colombiano del Deporte podrá adelantar directamente o a través del Gobernador, el Alcalde o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para los efectos del literal f) del artículo 10 de la misma ley”*²².

h) *“El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sani-*

¹⁸ Decreto 2743 de 1968, *Diario Oficial* de la República de Colombia 32.662, 6 de noviembre de 1968.

¹⁹ Decreto 2845 de 1984, artículo 44, último párrafo, *Diario Oficial* de la República de Colombia 36.817, 24 de diciembre de 1984.

²⁰ Decreto 2845 de 1984, artículo 76, *Diario Oficial* de la República de Colombia 36.817, 24 de diciembre de 1984.

²¹ Decreto 2845 de 1984, artículo 76, *Diario Oficial* de la República de Colombia 36.817, 24 de diciembre de 1984.

²² Ley 181 de 1995, artículo 26, *Diario Oficial* de la República de Colombia 41.679, 18 de enero de 1995.

tarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores”²³.

V. HISTORIA DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, TOLIMA Y CHOCÓ, NOVIEMBRE 2015

En el mes de septiembre de 2012 el Presidente de la República anunció que las Sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales serían en Ibagué y Quibdó. En la misma fecha Coldeportes estableció que las 48 disciplinas deportivas se realizarían en las Sedes del Tolima y el Chocó.

Un año más tarde, septiembre de 2013, el Alcalde de la ciudad de Ibagué, en anuncios a la comunidad, que fueron contradictorios, mencionaba cuáles eran las alternativas para localizar los escenarios para los Juegos Deportivos Nacionales:

- a) Primero, que el complejo para competencias acuáticas construido para los Juegos Deportivos Nacionales de 1970 en Ibagué, carrera 5 con calle 42, los pondría en venta.
- b) Unos días después afirmaba que permutaría las piscinas porque un inversionista privado está interesado.
- c) Se hablaba de unos portugueses que estarían interesados en una APP (Alianza Pública Privada) para construir un nuevo estadio.
- d) Un día, en rueda de prensa, daba a conocer que en el terreno de las piscinas se construirá un edificio inteligente con canchas de squash, bolos y golfito y sería como un centro deportivo comercial.
- e) Finalmente se anunció que no se construirían canchas de bolos, que tomarían en arriendo en un Centro Comercial. Era claro, la improvisación y ausencia de programación central del uso del suelo y localización de los escenarios deportivos nuevos²⁴.

En el mes de octubre de 2013 se conoció públicamente que el Concejo Municipal de Ibagué aprobaba los traslados presupuestales de recursos de créditos bancarios obtenidos para el mejoramiento de las vías urbanas para el proyecto de transporte

estratégico de la ciudad y los destinaba al pago de un escandaloso contrato (ver cifras contrato más adelante) para los diseños de los escenarios deportivos por un valor de 11.500 millones de pesos con la española Typsa. Se contrataron diseños y se pagaron sin conocerse aún la disponibilidad de los recursos que la nación destinaría para su construcción. La convocatoria fue para un solo proponente, Typsa, y no se contrató interventoría alguna.

En febrero de 2015, a tan solo 8 meses de la fecha fijada para la apertura de los Juegos, fue suspendida la licitación para escenarios deportivos de los Juegos Nacionales por ausencia de permisos ambientales. También se conoció que el representante legal del Consorcio ejecutor de las obras era un contratista de trasteos caseros, apodado el “chatarrero”. En el mismo mes el gerente de Typsa, contratista, anunció que los escenarios no estarían terminados para los Juegos Nacionales.

Han pasado cuatro años desde septiembre de 2013 y las piscinas olímpicas no fueron construidas, los coliseos y el velódromo tampoco, ni siquiera los parqueaderos y lo que es peor, las piscinas construidas en 1970, que servían a los deportistas, fueron demolidas, igual suerte corrió el parque deportivo de la ciudad de Ibagué.

Proceso contratación de diseños y construcción de escenarios

Por considerarlo como un ejemplo de malversación de dineros públicos e indebida contratación, se incluyen las tablas de cargos, honorarios, viáticos y tiempo de trabajo contratados por la Alcaldía de Ibagué para los diseños de los escenarios deportivos fallidos.

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL: **Contrato de Consultoría** N°: 237

FECHA: 25 de noviembre de 2013.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA: **TYPSA** NIT: 900.335.108-1

VALOR: once mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil ochocientos pesos. **(\$11.499.520.800)**

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (4) meses**; posteriormente habrá un plazo dos (2) meses, para aclarar o realizar los ajustes necesarios que realice Coldeportes o las Federaciones.

OBJETO: Objeto realizar los estudios y diseños para la construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo y de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5 en la ciudad de Ibagué para los XX juegos deportivos nacionales y IV paranacionales 2015.

²³ Decreto 1228 de 1995, artículo 31, *Diario Oficial* de la República de Colombia 41.933, 18 de julio de 1995.

²⁴ Departamento de Redacción *Ecos del Combeima* (17 de noviembre de 2013). Alcalde Luis H. Rodríguez mantiene la intención de trasladar las Piscinas Olímpicas, publicado en el diario *Ecos del Combeima*. Recuperado de: <http://www.ecosdelcombeima.com/ibague/nota-30406-alcalde-luis-h-rodriguez-mantiene-la-intencion-de-trasladar-las-piscinas-olimpicas>

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DEL PARQUE DEPORTIVO Y DE LAS INSTALACIONES DE LA CALLE 42 EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y IV PARANACIONALES 2015".						
PRESUPUESTO OFICIAL						
EVALUACION ECONOMICA						
PERSONAL PROFESIONAL (A)						
DESCRIPCION	CANT	VALOR MENSUAL	FACTOR MULTIPLICADOR	TIEMPO EN MESES	DEDICACION	VALOR PARCIAL
Gerente Proyecto	1	22.000.000,00	2.6	4	100%	228.800.000,00
Director de Consultoría Proyecto Arquitecto	1	12.000.000,00	2.6	4	100%	124.800.000,00
Director de Consultoría Proyecto Estructural	1	12.000.000,00	2.6	4	100%	124.800.000,00
Director de Consultoría Proyecto Electrico	1	12.000.000,00	2.6	4	100%	124.800.000,00
Director de Consultoría Proyecto Hidrosanitario	1	12.000.000,00	2.6	4	100%	124.800.000,00
Director de Consultoría Proyecto Paisajismo	1	12.000.000,00	2.6	4	100%	124.800.000,00
Arquitecto especialista en Diseño urbano	1	9.000.000,00	2.6	4	100%	93.600.000,00
Arquitecto Paisajista	2	9.000.000,00	2.6	4	100%	187.200.000,00
Arquitecto de Iluminación	1	9.000.000,00	2.6	4	100%	93.600.000,00
Arquitecto Acústico	1	9.000.000,00	2.6	4	100%	93.600.000,00
Ingeniero civil Coordinador de Campo	5	8.000.000,00	2.6	4	100%	416.000.000,00
Ingeniero civil Especialista en Estructuras	5	10.500.000,00	2.6	4	100%	546.000.000,00
Ingeniero Magister en Estructuras	1	10.000.000,00	2.6	4	100%	104.000.000,00
Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia	3	12.000.000,00	2.6	4	100%	374.400.000,00
Arquitecto diseñador apoyo	5	6.000.000,00	2.6	4	100%	312.000.000,00
Ingeniero Civil Hidráulico y Sanitario	5	8.000.000,00	2.6	4	100%	416.000.000,00
Ingeniero Eléctrico	6	7.000.000,00	2.6	4	100%	436.800.000,00
Ingeniero Mecánico	4	7.000.000,00	2.6	4	100%	291.200.000,00
Ingeniero Ambiental	4	7.000.000,00	2.6	4	100%	291.200.000,00
Ingeniero de Presupuestos y Especificaciones	10	6.500.000,00	2.6	4	100%	676.000.000,00
Profesional en Gestión de Calidad	1	5.000.000,00	2.6	4	100%	52.000.000,00
Auditor de Calidad	1	5.000.000,00	2.6	4	100%	52.000.000,00
Ingeniero Auxiliar	10	5.500.000,00	2.6	4	100%	572.000.000,00
SUBTOTAL (A)						\$ 5.860.400.000

Fuente: Contrato de Consultoría número 237 de 25 de noviembre de 2013, entre IMDRI y TYPASA

PERSONAL TECNICO (B)						
DESCRIPCION	CANT.	VALOR MENSUAL	FACTOR MULTIPLICADOR	TIEMPO EN MESES	DEDICACION	VALOR PARCIAL
Ingeniero Dibujante	20	4.500.000,00	2.6	4	100%	936.000.000,00
Topógrafo	6	6.000.000,00	2.6	4	100%	374.400.000,00
Cadeneros	10	1.500.000,00	2.6	4	100%	156.000.000,00
Secretaría	1	1.000.000,00	2.6	4	100%	10.400.000,00
Conductor	2	1.000.000,00	2.6	4	100%	20.800.000,00
Asesor contable	2	4.000.000,00	2.6	4	50%	41.600.000,00
SUBTOTAL (B)						1.539.200.000

OTROS COSTOS DIRECTOS (C)							
DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MES	FACTOR MULTIPLIC.	TIEMPO EN MESES	% DEDICACION	VR TOTAL
Campaña Geotecnica. con ensayos de Laboratorio	UND	1	330.000.000,00	1	4	100%	1320.000.000,00
Informes mensuales - informe finales - presupuestos, A.P.U., diseños, renders, especificaciones técnicas, planos - papelería y registro fotográfico (según solicitud de interventoría y supervisión)	UND	1300	60.500,00	1	4	100%	315.380.000,00
Viáticos Director	UND	10	480.000,00	1	4	100%	19.200.000,00
Viáticos Especialistas	UND	20	480.000,00	1	4	100%	38.400.000,00
Pasajes aéreos director (ida y vuelta)	UND	10	1.200.000,00	1	4	100%	48.000.000,00
Pasajes aéreos especialistas (ida y vuelta)	UND	15	1.200.000,00	1	4	100%	72.000.000,00
Vehículo de 1300 cc a 2000 cc modelo 2011-2013 (con combustible, sin conductor)	UND	2	7.000.000,00	1	4	100%	56.000.000,00
Oficina Principal y en Campo	UND	1	10.000.000,00	1	4	100%	40.000.000,00
Equipos de Cómputo y de oficina (licencias)	GLE	88	900.000,00	1	4	100%	316.800.000,00
topografía (incluye tránsito, estación, nivel y elementos complementarios)	UND	6	12.000.000,00	1	4	100%	288.000.000,00
SUBTOTAL (C)							2.513.780.000,00
D) COSTO BASICO (A+B+C)							9.913.380.000,00
E) IVA 16 % SOBRE EL COSTO BASICO							1.586.140.800,00
F) COSTO TOTAL (D+ E)							11.499.520.800,00

Fuente: Contrato de Consultoría número 237 de 25 de noviembre de 2013, entre IMDRI y TYPASA

En las anteriores cifras del contrato observamos sobrecostos. Honorarios exorbitantes que no concuerdan con ningún parámetro nacional. Pomposos nombres de cargos para justificar las asignaciones:

Gerente de Proyecto, Director de Consultoría Arquitectónica, Director de Consultoría, Director Consultoría Eléctrica, Director Consultoría Hidrosanitaria y Director de Paisajismo, cada uno de los cuales ganaría \$124.000.000 por cuatro meses de consultoría más 10 viáticos por 10 visitas a \$480.000 cada día, pasajes aéreos al doble precio que la tarifa normal más alta en el trayecto Bogotá-Ibagué, vehículo disponible con conductor y combustible. Pero lo más escandaloso es que a los consultores se les pagó por equipos de cómputo y

oficina \$316.800.000, por material de topografía \$288.000.000 y el arrendamiento de oficinas a precios inexistentes en el mercado de oferta de inmuebles.

Como ilustración la siguiente fotografía muestra el estado en que quedaron abandonadas las obras de las piscinas olímpicas después de tres años de asignados los contratos.



Fuente: Diario elolfato.com (2016). Carrera Quinta en alto riesgo por gigantesco hueco de la Unidad Deportiva de la 42. Recuperado de <http://www.elolfato.com/carrera-quinta-en-alto-riesgo-por-gigantesco-hueco-de-la-unidad-deportiva-de-la-42/>

1. Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Es el documento que contiene toda la reglamentación que expide la Dirección de Coldeportes para la programación, regulación y realización de los juegos. Las disciplinas y las competencias señaladas en este documento para los Juegos Deportivos Ibagué 2015 no pudo cumplirse por la inexistencia de los escenarios y de la dotación necesaria. Correspondió a la **Resolución 0381 de 21 de marzo de 2013 de la Dirección de Coldeportes y la Resolución 0449 de 13 marzo de 2014 que la modificó, de 36 disciplinas deportivas que estarían presentes en los Juegos y en las que se llevarían a cabo las competencias, finalmente las más importantes fueron trasladados a: Guarne el ciclismo en pista, Rionegro ciclismo en ruta, Bogotá Squash, Ubaté BMX, Cali competencias de natación y clavados, Girardot también fue apresuradamente designada para recibir a los deportistas.**

2. Documento Conpes 3812 de julio 3 de 2014

Por la importancia de la decisión tomada por el máximo organismo del Gobierno nacional, el Confis y el Conpes, para ejecutar los planes y programas de inversión, incluimos algunas partes del Documento especial aprobado para los escenarios en Ibagué:

“IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS

NACIONALES E INTERNACIONALES EN COLOMBIA Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES EN COLOMBIA.

DNP – DDS, DIFP, OAJ Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes

Versión Aprobada

Bogotá, D. C., 3 de julio de 2014

Resumen Ejecutivo

A través del presente documento se somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia” y “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia” a cargo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –Coldeportes, con el fin de garantizar la organización logística y el desarrollo de las obras de los escenarios deportivos donde se realizarán los XX Juegos Deportivos Nacionales e Internacionales, en los departamentos de Chocó (Quibdó, Acandí, Itsmia y Bahía Solano) y Tolima (Ibagué, Líbano, Chaparral, Espinal, Melgar y Prado).

La estructura de este documento presenta en su primera parte los antecedentes, y el proceso por medio del cual se determinó la escogencia de los departamentos de Chocó y Tolima, así como de los diferentes escenarios como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales e Internacionales, que se realizará en 2015. En una segunda parte, se presenta la correspondiente justificación para adelantar este proceso, de acuerdo con las políticas contenidas en el actual Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial del Deporte.

Finalmente, se hace una descripción del proyecto precisando las inversiones a realizar en cada una de las sedes y subsedes, haciendo referencia a las obras a desarrollar en cada uno de ellas y a las recomendaciones necesarias para cumplir con los compromisos descritos.

I. ANTECEDENTES

En Colombia, la primera versión de los Juegos Nacionales se realizó en 1928, desde entonces, se han realizado 19 versiones de estos Juegos. En 1968 fue creado Coldeportes, entidad que asumió la organización y montaje general de los ahora denominados Juegos Deportivos Nacionales de Colombia.

Tabla 1. Cronología de los Juegos Nacionales

Año	Evento	Departamentos sede
1928	I Juegos Deportivos Nacionales	Valle del Cauca
1932	II Juegos Deportivos Nacionales	Antioquia
1935	III Juegos Deportivos Nacionales	Atlántico
1936	IV Juegos Deportivos Nacionales	Caldas
1941	V Juegos Deportivos Nacionales	Santander
1950	VI Juegos Deportivos Nacionales	Magdalena
1954	VII Juegos Deportivos Nacionales	Valle del Cauca
1960	VIII Juegos Deportivos Nacionales	Bolívar
1970	IX Juegos Deportivos Nacionales	Tolima
1974	X Juegos Deportivos Nacionales	Risaralda
1980	XI Juegos Deportivos Nacionales	Huila
1985	XII Juegos Deportivos Nacionales	Meta
1988	XIII Juegos Deportivos Nacionales	Quindío, Caldas, Risaralda
1992	XIV Juegos Deportivos Nacionales	Atlántico, Magdalena, Bolívar
1996	XV Juegos Deportivos Nacionales	Santander
2000	XVI Juegos Deportivos Nacionales	Nariño - Boyacá
2004	XVII Juegos Deportivos Nacionales	Bogotá - Cundinamarca
2008	XVIII Juegos Deportivos Nacionales	Valle del Cauca - S. Andrés y Providencia
2012	XIX Juegos Deportivos Nacionales	Nte. de Santander - Cauca - Córdoba
2015	XX Juegos Deportivos Nacionales	Chocó - Tolima

Fuente: Coldeportes

El artículo 27²⁵ del Decreto 1228 de 1995²⁶, estableció que los Juegos Deportivos Nacionales son el máximo evento deportivo del país, los cuales se realizarían en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. Así mismo, en el artículo 8^o²⁷ de la Ley 582 de 2000²⁸ establece los Juegos Paralímpicos Nacionales, con un ciclo de 4 años, los cuales se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con igual estructura y logística empleada.

Sin embargo, con la periodicidad establecida en el Decreto 1228, se evidenció que los Juegos Deportivos Nacionales se venían cumpliendo en el mismo año de los Juegos Olímpicos, lo que no permitía aprovecharlos como espacio de preparación para estos últimos. Por lo anterior, la Ley 1679 de 2013²⁹ se determinó que transitoriamente, los Juegos

Paralímpicos (que por disposición de la misma Ley se denominan ahora Paranales), se realizarían en 2015 conjunto a los Juegos Nacionales, pues los primeros se realizarían en 2016. Así las cosas, los XX Juegos Deportivos Nacionales y los IV Juegos Paranales se realizarán en el 2015, estos últimos inmediatamente después de los primeros, tal como lo dispuso la Ley 582 de 2000 y así sucesivamente cada 4 años.

De otra parte, Coldeportes, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo general la formulación, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. En particular, le compete establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales. Para la realización de sus objetivos, Coldeportes desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
- Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
- Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física,
- Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

En ejercicio de sus funciones, Coldeportes, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, Coldeportes,

evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranales.

²⁵ Artículo 27. *Juegos Deportivos Nacionales*. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes.

²⁶ "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

²⁷ Artículo 8°. Créanse los Juegos Paralímpicos Nacionales con un ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

²⁸ Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranales.

²⁹ Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del

en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarán las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida, así:

Tabla N° 2. Sedes y Subsedes

XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales

Departamento	Sedes
Chocó	Quibdó
	Istmina
	Acandí
	Bahía Solano
Tolima	Ibagué
	Líbano
	Chaparral
	El Espinal
	Melgar
	Prado

Fuente: Coldeportes.

Para el desarrollo de las respectivas obras de adecuación en los municipios seleccionados como sedes, Coldeportes requiere establecer convenios con cada uno de ellos en los que se especifiquen las obligaciones de las partes. Igualmente, estos convenios deben garantizar el respectivo flujo de recursos para los diferentes contratos de obra, que tienen una duración entre 9 y 13 meses y que serán financiados, en parte, con recursos de las vigencias 2014 y 2015 apropiados en los proyectos “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”, y “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”, ambos en cabeza de Coldeportes.

Por lo anterior, Coldeportes, para dar cumplimiento con los compromisos respecto de garantizar la organización logística y la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales en 2015, debe establecer las estrategias legales, financieras y administrativas que le permitan el desarrollo de las respectivas inversiones, incluida la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión mencionados.

II. JUSTIFICACIÓN

Los Juegos Deportivos Nacionales son de importancia estratégica para el país, teniendo en cuenta su impacto en el mejoramiento de la imagen de Colombia, al permitir la integración de las regiones, la participación de diferentes grupos de población sin distinciones de raza, sexo y condiciones culturales y deportivas. Los Juegos Deportivos Nacionales sirven de motor al desarrollo de las ciudades y departamentos donde se realizan las justas nacionales, teniendo en cuenta que la construcción y adecuación de los espacios requeridos para los Juegos permite:

- Ampliar la base deportiva, recreativa y de la actividad física, así como fortalecer la institucionalidad deportiva del país.
- Satisfacer necesidades socioculturales de las regiones y crear espacios acordes a las necesidades de la comunidad para sus expresiones culturales y deportivas.
- Promocionar la imagen positiva del país a través de campañas de orden nacional e internacional alrededor de los eventos.

En el actual Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para todos 2010 – 2014, en el capítulo Deporte y recreación se incluyeron las siguientes estrategias: i) Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre, que tiene como objetivo optimizar el uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte; ii) Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país, a través de la cual se busca consolidar las condiciones para la preparación y práctica del deporte, perfilando al país como una potencia deportiva continental, mediante la reorganización del deporte y la actividad física en el marco del Sistema Nacional del Deporte (SND), con miras a alcanzar resultados deportivos en los eventos del Ciclo Olímpico y diversos eventos mundiales, continentales y regionales estratégicos.

Respecto de los posibles impactos generados con la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales en 2015, se estima que se reunirán 5.100 deportistas élite en 42 campeonatos de deportes convencionales y 2.000 deportistas con discapacidad en 34 campeonatos de deportes paralímpicos, para un total de 7.100 deportistas. Adicionalmente, los Juegos involucran personal técnico, de juzgamiento, voluntariado y de la misma organización, sumando una población cercana a las 11.000 personas en representación de todos los departamentos del país.

Es importante mencionar que con la realización de los Juegos Deportivos Nacionales se genera una reserva deportiva que son la base fundamental para convertir a Colombia en un referente deportivo a nivel continental y mundial, obteniendo logros como ser campeones en los Juegos Suramericanos Medellín 2010; lograr el mayor número de medallas de la historia en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez en 2010; obtener el mayor número de medallas de la historia en los Juegos Panamericanos en Guadalajara 2011; lograr el título en los Juegos Bolivarianos de Trujillo en 2013; y haber logrado el mayor número de medallas en los Juegos Olímpicos de Londres en 2012.

De igual forma, se prevé que, con las inversiones a realizar para la construcción y adecuación de los respectivos escenarios en este tipo de eventos, se generen aproximadamente 3.640 empleos directos, de los cuales se estima que un 10% sea ocupado por

profesionales; un 10% por técnicos y el 80% por mano de obra no calificada.

En tal sentido, se puede calcular que los ingresos ocasionados por la realización de las obras, que tendrán en promedio una duración de 12 meses, puede ser el siguiente:

Tabla No. 3. Ingresos esperados por generación de empleos³⁰

Departamento	Número de Empleos	Proyección de Ingresos (millones de pesos)	
		Profesionales	No calificado
Chocó	1.300	6.413	3.903
Tolima	2.340	13.883	7.858

Fuente: Coldeportes, DANE - GEIH, Cálculos DNP

Adicional a los empleos y sus correspondientes ingresos, generados por el desarrollo de las obras, se estima que durante el desarrollo del evento se puedan generar 500 empleos indirectos derivados de actividades complementarias a las obras como transporte de materiales y personal, servicios y alimentación de todos los empleados.

Así mismo, la organización y logística de los Juegos requiere de contratación de personal adicional estimado en 70 personas para Chocó y 110 en el departamento de Tolima, así como 650 voluntarios que harán parte activa del evento.

Con el fin de garantizar los recursos que permitan la organización y el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, y previendo que el plazo de ejecución de las actividades requiere un período de ejecución que supera el período del actual gobierno, se requiere que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) declare de importancia estratégica los proyectos “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”, y “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en Colombia”³¹. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 establece la necesidad de declarar de importancia estratégica de los proyectos de gastos de inversión cuya ejecución requiera la aprobación de vigencias futuras que superen el respectivo período de Gobierno³².

³⁰ Para calcular la proyección de ingresos en cada una de las ciudades, se tuvo en cuenta el ingreso promedio de la GEIH para cada ciudad, el número de empleos estimado y la duración de la ejecución de la obra en meses.

³¹ De acuerdo con la sesión del Confis realizada el día 24 de junio de 2014, se dio el aval fiscal correspondiente a los proyectos mencionados (ver Anexo 1).

³² La Ley 819 de 2003, establece: “**Artículo 10.** Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) el monto máximo de vigencias futuras, el pla-

III. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

El objeto de los proyectos de Coldeportes, orientados a la implementación de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales en 2015, es el siguiente:

1. “*Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia*”:

Con la implementación de este proyecto se posibilita que las ciudades sedes y subsedes posean escenarios deportivos adecuados y debidamente dotados, garantizando el desarrollo de las correspondientes obras de construcción y adecuación de cada uno de los escenarios deportivos y cofinancien con los municipios sedes y subsedes el valor total de dichas obras. De esta forma, se busca que los escenarios deportivos de las ciudades sedes se ajusten a los estándares y especificaciones técnicas para las respectivas competencias deportivas de los Juegos Deportivos Nacionales.

zo y las condiciones de las mismas, consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; b) como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. (...)”

“**Artículo 11.** Vigencias Futuras Excepcionales. El artículo 3o de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.

Por su parte, el Decreto 4730 de 2005, establece: “**Artículo 21.** Validación del Impacto Fiscal de la Declaratoria de Importancia Estratégica. La declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes a que se refiere el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, requerirá del concepto previo y favorable del Confis, donde se valide la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo”... “**Artículo 23.** Viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales. Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del Confis, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes. La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras”.

En términos generales, las actividades de obra previstas para los diferentes escenarios deportivos donde se realizarán los XX Juegos Deportivos Nacionales, incluyen desde demoliciones, adaptaciones y reforzamientos de estructuras, hasta construcciones nuevas de áreas específicas tales como graderías, baños, instalaciones sanitarias y eléctricas, entre otros.

2. “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia”

Este proyecto tiene como objetivo apoyar los procesos de planeación, organización y realización de eventos prejugos y juegos deportivos nacionales y paranaconales en Colombia. Estos procesos se realizan a través de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte de los departamentos de Chocó y Tolima para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Específicamente, el proyecto adelanta actividades para el desarrollo de los eventos previos que permitan crear las condiciones necesarias para la ejecución de los Juegos Nacionales, financiando actividades como implementación deportiva; seguimiento y supervisión; desarrollo de herramientas de gestión (capacitación, formación, promoción, etc.); elaboración de cronogramas y calendarios deportivos prejugos y juegos; promoción, difusión y dotaciones institucionales de los XX Juegos Deportivos Nacionales; capacitación a los comités operativos locales de Chocó y Tolima.

De esta forma, se prevé realizar acciones como i) definir necesidades de juzgamiento por deporte; ii) desarrollar el plan de capacitación de árbitros, jueces y oficiales; iii) elaborar el programa de entrenamiento por deporte; iv) coordinar la ceremonia de inauguración y de clausura de los Juegos; v) definir y ejecutar el Plan de medios y de información de los Juegos, entre otros.

IV. FINANCIACIÓN

El costo total de la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranaconales es de \$258.910 millones, destinados a la financiación de las siguientes actividades:

Tabla No. 4 Costos Totales de Juegos Nacionales

ITEM	Valor Total (millones de pesos)
Infraestructura	220.800
Chocó	89.500
Tolima	128.800
Alternos	2.500
Imprevistos	15.310
Organización e Implementación	22.800
TOTAL INVERSIÓN	258.910

Fuente: Coldeportes

Del total de los costos (\$258.910 millones) la Nación aportará \$215.250 millones, para lo cual Coldeportes proyecta asignar una partida presupuestal correspondiente a la vigencia 2014, por valor de \$15.250 millones, apalancando recursos de la vigencia 2015 por valor de \$200.000 millones, con cargo a los recursos de los siguientes proyectos para

los cuales se solicita la declaratoria de importancia estratégica:

Tabla No. 4 Programación de recursos por vigencia (valores en millones de pesos)

Proyecto	2014	2015	Valor Nación
Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia	15.000	177.450	192.450
Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia	250	22.550	22.800
Total inversión Nación	15.250	200.000	215.250

Fuente: Coldeportes.

Aval del Confis de sesión del 24 de junio de 2014 (ver Anexo 1).

El presupuesto de infraestructura, correspondiente a \$220.800 millones, será cofinanciado en \$192.450 millones, con recursos de inversión a través de Coldeportes, los cuales se distribuyen así:

- Inversiones en infraestructura Departamento de Tolima: \$103.040 millones
- Inversiones en infraestructura Departamento de Chocó: \$71.600 millones
- Inversiones sedes alternas: \$2.500 millones
- Imprevisto: \$15.310 millones.

Los montos correspondientes a Organización e Implementación, que corresponden a \$22.800 millones, serán asumidos en su totalidad con presupuesto de la Nación.

Finalmente, los recursos por concepto de imprevistos (\$15.310 millones) serán financiados en su totalidad con recursos del Presupuesto General de la Nación, a través de Coldeportes.

V. RECOMENDACIONES

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Conpes:

1. Declarar de importancia estratégica para el país los proyectos de inversión “Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia”, y “Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia, a cargo del Coldeportes”.
2. Solicitar a Coldeportes adelantar el trámite correspondiente ante el Departamento Nacional de Planeación, para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para tal fin y realizar las acciones necesarias para ejecutar los recursos de inversión de los citados proyectos.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación que, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, se prioricen los recursos para la ejecución de los proyectos de

inversión declarados como estratégicos en el presente documento”³³.

VI. AUDIENCIA PÚBLICA CONGRESO DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES SALÓN BOYACÁ, MARZO 9 DE 2017 – JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE IBAGUÉ 2015 - DENUNCIAS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INTERVINIENTES:

1. Doctor Luis González de León

Director Nacional de Seccionales de Fiscalías

Fiscalía General de la Nación

Bogotá

Delito: Peculado por apropiación.

El Director Nacional de Seccionales de Fiscalías relata que actualmente están adelantando 8 investigaciones, la primera de ellas es un contrato de estudios y diseños para la construcción adecuación y/o remodelación de los escenarios del parque deportivo y las instalaciones de la unidad deportiva, por valor de \$11.499 millones de pesos, existiendo ya **7 personas capturadas e imputadas y 2 condenadas**, así mismo relaciona que en los 8 contratos que comprometen \$139.000 millones de pesos existió el entramado de *“la más alta corrupción de un brutal apetito por apropiarse del erario público”* y no realizar las obras. Hecho que ha generado todo el interés de la Fiscalía General de la República para que, de la manera más ágil y oportuna, realizar y concluir las investigaciones para sancionar no solamente a los cerebros de estos hechos de corrupción, como a los funcionarios públicos, supervisores, interventores, contratistas que intervinieron.

Video Audiencia Pública -00:12:00-

2. Doctor Eduardo Bejarano Hernández

Ex Gerente del Ibal de Ibagué, Abogado Consultor, celular 3112104139

E mail: edubejarano@gmail.com Presentó las siguientes denuncias:

Delito: Prevaricato por omisión

Responsable: Alcalde Municipal de Ibagué

Que las instituciones de la administración de Ibagué en cabeza del Alcalde **Luis H. Rodríguez** tenían la responsabilidad de hacer seguimiento a los contratos celebrados y por esta omisión se permitió que se presentaran hechos de corrupción con los recursos de los Juegos Deportivos Nacionales de Ibagué. Video Audiencia Pública -00:31:30-

Delito: Interés indebido en la celebración de contratos y celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, Tráfico de Influencias

Responsable: Funcionarios de Coldeportes Director Andrés Botero, ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez, ex Director de Indeportes Tolima, ex Director del Imdri de Ibagué, capturado y condenado.

Denuncia a Orlando Arciniegas Lagos (ex Asesor Contratista de la Alcaldía de Luis H. Rodríguez) en medios de comunicación por el sobreprecio del contrato de diseño de los escenarios de los juegos nacionales. (Capturado y Condenado a 36 años de prisión).

Video Audiencia Pública -00:30:36-

Delito: Evasión al sistema de seguridad social

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez, ex Director de Coldeportes señor Andrés Botero, ex Director de Indeportes, ex Director del IMDRI.

Denuncia que existió en el contrato de consultoría No. 237, por la evasión al sistema de seguridad social colombiano por parte del gerente del proyecto José Luis Arévalo Segovia.

Video Audiencia Pública -00:36:56-

Delito: Peculado

Responsable: ex Director del IMDRI Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Ibagué. Denuncia un peculado en los contratos realizados en virtud del contrato de consultoría No. 237, en cabeza del señor Rodrigo Uribe (Director del Proyecto).

Delito: Cohecho

Responsable: Funcionarios de Alcaldía Municipal de Ibagué y Directivas de Coldeportes señor Andrés Botero de la época 2014 y 2015.

Denuncia el cohecho que existió por parte de los funcionarios de las entidades del orden municipal y de Coldeportes en hechos de corrupción como sobrecostos en contratos de papelería, vehículos, pasajes aéreos.

Video Audiencia Pública -00:39:48-

3. Doctor Fernando Varón Palomino

Abogado Consultor, Exconcejal de Ibagué, celular: 3002047531

Email: varonpalomino55@gmail.com

El doctor Fernando Varón Palomino en la Audiencia Pública presentó las siguientes denuncias:

Delito: Indebida Contratación, Contratación sin el lleno de los requisitos

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez, Director de Coldeportes señor Andrés Botero de la época 2014 y 2015.

Denuncia en los medios de comunicación en compañía del veedor ciudadano Humberto González Saavedra, y ante el director de Coldeportes señor Andrés Botero los posibles hechos de corrupción que se estaban presentando respecto a los diseños de los Juegos Deportivos Nacionales, sin que hubieran tomado los correctivos por parte del Alcalde

³³ Departamento Nacional de Planeación (3 de julio de 2014). Documento Conpes 3812.

Municipal de la época Luis H. Rodríguez y el director de Coldeportes Andrés Botero Phillipsbourne.

Video Audiencia Pública -00:49:36-

Delito: Concusión, Tráfico de Influencias

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez

Denuncia el posible delito de concusión que se estaba presentando en cuanto a la manipulación que el señor Orlando Arciniegas Lagos (Asesor Contratista de la Alcaldía de Luis H. Rodríguez) estaba manipulando los procesos licitatorios para contratar los diseños y obras de los Juegos Nacionales de Ibagué.

Video Audiencia Pública -00:56:54-

Ausencia de Investigación y resultados

Responsable: Procuraduría General de la Nación

Denuncia la negligencia y la falta de gestión de la Procuraduría General de la Nación en cuanto al resultado de las investigaciones por los hechos irregulares acaecidos en los Juegos Deportivos Nacionales.

Video Audiencia Pública -01:00:59-

4. Ingeniero Iván Avendaño

Ingeniero Civil, entrenador de natación, carrera 7 No. 28-43 B/ Belalcazar

Email: avendano5196@gmail.com Ibagué

Delito: Contratación sin el lleno de los requisitos, Indevida Contratación, Prevaricato por omisión

Responsables: ex Alcalde Municipal de Ibagué, ex Director de Coldeportes, ex Director del IMDRI, ex Director de Indeportes,

Denuncia la negligencia de los administradores Municipales mencionados de la época en cabeza del señor Luis H. Rodríguez que, debido a la contratación sin el lleno de los requisitos, ocasionó el incumplimiento de las obras de los Juegos Nacionales, desencadenando problemas deportivos y sociales.

Video Audiencia Pública -01:28:28-

5. Doctor Jairo Francisco Barragán Fonseca

Abogado, Ex Presidente del Comité de Cafeteros del Tolima, Representante Ligas Deportivas del Tolima.

Dirección: Cl 18 No. 7-30 B/ Interlaken, celular: 3112325669

E mail: Jairobarra2005@hotmail.com Ibagué

Delito: Peculado por omisión

Responsable: Curador Urbano No. 2 de Ibagué de la época 2014 -2015

Denuncia un posible peculado por el diseño del estadio de atletismo que no corresponde a las especificaciones técnicas reglamentadas para este tipo de competencias.

Video Audiencia Pública -02:00:04-

Delito: Daño en los recursos naturales

Responsable: Funcionarios de Cortolima, ex Alcalde Municipal de Ibagué

Denuncia la tala indiscriminada a los árboles que se encontraban en el Parque Deportivo, sin los permisos ambientales de Cortolima.

Video Audiencia Pública -02:01:00-

Delito: Peculado, Incumplimiento de Contrato

Responsable: ex Director de Coldeportes Andrés Botero

Denuncia al Director de Coldeportes Andrés Botero Phillipsbourne sobre la destinación indebida e incompleta de la implementación deportiva para el departamento del Tolima.

Video Audiencia Pública -02:01:20-

6. Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo

Alcalde Municipal de Ibagué 2016-2019

Palacio Municipal

Calle 9 No. 2-59 Ibagué

En su intervención el doctor Guillermo Alfonso Jaramillo, actual Alcalde del municipio de Ibagué denunció que TYPSA empresa con quien la administración municipal contrató el diseño para las obras de los Juegos Deportivos Nacionales de Ibagué, debe responder por las coimas que dieron para la adjudicación de los contratos, estableció que él como alcalde denunció ante la Fiscalía estos hechos, así mismo solicitó la pérdida de la personería jurídica de esta empresa española por los hechos de corrupción referidos. Reclamó el hecho de que no ha existido una clara intervención de la **Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación sobre los hechos denunciados sobre TYPSA.**

Video Audiencia Pública -02:36:20-

Puntualmente el Alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo señaló como un cohecho y peculado el hecho sucedido en una reunión con el exdirector de Coldeportes doctor Andrés Botero, el director del IMDRI de la época, cuando el contratistas e interventor, manifestaron que las obras relacionadas con las graderías del coliseo tendrían un valor de \$10.000 millones de pesos, sin que estuviera aprobado en los diseños iniciales ni autorizado por la curaduría urbana que hizo el análisis, estableciéndose así un contubernio, el cual manifiesta el alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo que opto por retirarse. Hecho que debe investigarse.

Video Audiencia Pública -02:38:42-

Actuación Dolosa de la Procuraduría Delegada para Favorecer Contratista:

Manifiesta el Alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo la responsabilidad directa de la Procuraduría Delegada al no intervenir de manera oportuna para poder liquidar el contrato de obra 119/2015 Parque Deportivo por las siguientes razones: el 23 de febrero de 2016 cita a una audiencia para declarar el incumplimiento de los contratos y liquidar los

mismos; el 7 de marzo de 2016 pide a la Procuraduría que intervenga para lograr liquidar dicho contrato y señala que este ente de control en una actitud dilatoria establece que el IMDRI no era autónomo y que quien debía realizar y responsabilizarse de la audiencia era el alcalde; denuncia así mismo que para dirimir si en efecto era o no autónoma y si tenía jerarquía envía la petición ante el Consejo de Estado, manifestando que efectivamente el IMDRI es autónomo, señala además que en algún momento la Procuraduría Delegada solicitó que le diera más tiempo al contratista para la terminación de las obras, lo cual él como alcalde se negó.

Video Audiencia Pública -02:44:10-

Denuncia que uno de los contratistas llamado “el chatarrero” lo visitó una noche en el despacho de la alcaldía, llevando unos documentos que comprometían al ex alcalde de Ibagué Luis H. Rodríguez para llevarlo a la cárcel, manifestó así mismo que le solicitó a dicho contratista que fueran a la Fiscalía para denunciar esos hechos, reunión que se llevó a cabo sin que dicho contratista presentara dichas pruebas; manifestó que denunció personalmente ante la Procuradora Delegada dichos hechos, inclusive frente a los contratistas responsables de la firma TYPESA, señalando los actos de corrupción que se realizaron en la pre y elaboración de los contratos, manifestando así mismo que dicha denuncia fue presentada hace un año sin que hasta el momento se hubiera señalado responsable alguno.

Video Audiencia Pública -02:48:25-

7. Nibia Ofelia Laverde Hernández

Directiva Liga de Patinaje

Dirección: Mz 30 Cs 21 Etapa 1 B/ Villa Café

E mail: nlaverdeh21@hotmail.com

Delito: Indebida Contratación

Responsable: Curador Urbano No. 2 de Ibagué

Denuncia el mal diseño de la pista de patinaje, el cual no cumple con los estándares reglamentarios, tal como lo pueden establecer los deportistas de esta disciplina.

Video Audiencia Pública -03:19:26-

Delito: Peculado por apropiación, Incumplimiento de Contrato

Responsable: exdirector de Coldeportes, exdirector de Indeportes.

Denuncia al Director de Coldeportes Andrés Botero Phillipsbourne sobre la destinación indebida e incompleta de la implementación deportiva de la liga de patinaje del departamento del Tolima.

Video Audiencia Pública -03:22:24-

8. Sandra Rocío Acuña Nova

Representante de los Clubes Deportivos de Patinaje

Dirección: Mz 3 Cs 4 B/ Protecho Topacio

Celular: 3015702810

E mail: sandrarociolaurita@hotmail.com

Ibagué

Delito: Indebida Contratación

Responsable: exdirector de Coldeportes, exdirector de Indeportes

Denuncia una deficiente alimentación de la liga de patinaje en el desarrollo de las competencias de los Juegos Deportivos Nacionales 2015.

Video Audiencia Pública -03:32:40-, imágenes suministradas por la denunciante.

9. Ingeniero Mario Cortes Vega

Sociedad Colombiana de Ingenieros

Dirección: Cra. 4 No. 10-41 Teléfono: (1) 5550520

Bogotá

Delito: Peculado, Prevaricato por omisión

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez, ex Director Coldeportes, ex Director de Indeportes, ex Director del IMDRI.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros por medio del ingeniero Mario Cortés Vega denuncia hechos que se constituyen en un peculado, los anticipos no tienen los soportes correspondientes de acuerdo con los planes de inversión. El Valor del contrato inicial de los diferentes escenarios por un total de \$82.231 millones, un total pagado por actas de la 1 a la 7 por \$25.855 millones y un saldo por ejecutar de \$56.376 millones. De anticipo se entregó al contratista la suma de \$16.446 millones, amortizando con respecto a las actas pagadas por un valor de \$5.171 millones, de lo cual hay que observar que el soporte de dichos anticipos, haciendo referencia a los \$5.171 millones que están amortizados, no son dineros que se puedan dar por recibidos en obra y mucho menos están en plata, es decir, en resumen lo que tendría que haber en caja sobre los \$56 mil millones menos el anticipo pendiente quedaría un presupuesto de \$45 mil millones, es decir, que para efecto de tomar el marco contractual como está estipulado desde un comienzo, se necesitarían tener los \$45 mil millones en caja por la no ejecución de obras más los \$11 mil millones que debe reintegrar el contratista que no los ha amortizado.

Video Audiencia Pública -04:07:17-

Delito: Indebida contratación, Contratación sin el lleno de los requisitos legales

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué, ex Director de Coldeportes, ex Director de INDEPORTES, ex Director del IMDRI.

Denuncia el delito de indebida contratación, así como contratación sin el lleno de los requisitos legales, en ambos escenarios grandes, llamémoslos así al Parque Deportivo y la Unidad de la 42, estos precios monetarios alcanzaron unos rubros importantes en porcentajes en un caso el 60% y en el otro el 45%, que son obras que no estaban dentro de los presupuestos del marco contractual con el cual se hizo la licitación y se definieron los

contratos y que desdibuja obviamente todo el tema del marco contractual porque no permite una medida clara, cuando yo tengo estipulado que voy a hacer y como lo voy a hacer pues puedo perfectamente controlar costos y puedo controlar condiciones de ejecución de obra en cuanto a plazos, al desfasarse, en vez de manejarlo contractualmente con actas de modificación, para mantener los valores iniciales del contrato, se generaron unos valores por resolución pero sin tener presente cuales eran los verdaderos alcances y las cantidades a realizar, se empezó a generar una cantidad de pagos contra una caja abierta, pagando de acuerdo con el precio estipulado, pero no se tenía definido hasta dónde se iba a llegar con esas actividades de presupuestos no previstos.

Video Audiencia Pública -04:20:01-

Delito: Indebida contratación, Contratación sin el lleno de los requisitos, Peculado, Prevaricato por omisión

Responsable: ex Alcalde Municipal de Ibagué Luis H. Rodríguez, Coldeportes, Indeportes, IMDRI

Establece el Ingeniero Mario Cortés Vega hechos que se podrían calificar como indebida contratación, contratación sin el lleno de los requisitos y peculado por cuanto existen estructuras metálicas a medio montar, más una serie de materiales de acero que están acopiados a lo largo del área del parque, no tienen la cantidad que está pagada en las actas, mientras que en las actas se están pagando al orden de 996 toneladas, en obra sumando todos los materiales de acero están 800 toneladas, con la observación adicional que hay parte de ese material que no está cumpliendo con la especificación que se requería para el diseño que estaba funcionando, fuera de eso las estructuras metálicas además de no cumplir con protocolos de taller, se pagaron de más, se pagaron con un precio provisional que era mayor al precio que posteriormente el Imdri dio por definitivo, lo que habría que hacer entonces una recuperación nuevamente en recursos que ya se le habían entregado al contratista, que es la diferencia entre \$9.780 a \$ 9.217 que son los dos precios, el último que acabo de mencionar es el que habla del precio definitivo.

Video Audiencia Pública -04:21:30-

Termina el Ingeniero Mario Cortés Vega denunciando **la falta de planificación en los contratos, contratación sin el lleno de los requisitos, peculado** y negligencia absoluta en el seguimiento para que las obras contratadas se desarrollaran de acuerdo a las normas establecidas. En consecuencia los hallazgos de orden importante que nosotros tenemos a lo largo de todo, tienen que ver con falencias con los diseños, sobredimensionamientos en las obras, mala implantación de los escenarios, cambios en la estructura con diseños que no cumplen con todas las normas, eso genero una serie de costos y de obras que además no se terminaron a cabalidad, hay varias partes de estructuras en concreto que están sin fundir, lo que significa que se están dañando y de los valores que les dije contractuales, nosotros

determinamos lo que es funcional y mientras estamos hablando que en el Parque Deportivo hubo un 25% de avance nosotros lo estamos determinando en un 12% y en la Unidad lo que iba en un 30% va en un 25%, en consecuencia lo que nosotros encontramos como radiografía de las obras un desorden desde el mismo inicio de los diseños, no estaban a cabalidad, no estaban cumpliendo, no estaban todos los planos, no estaban todos los elementos necesarios para que técnicamente se desarrollara y el reflejo de eso es lo que vemos en fotos, que el estado de las obras es deplorable, no se ve un accionar de experiencia y de planificación a el desarrollo de las obras (...) se debe entrar a hacer un ajuste en los diseños.

Video Audiencia Pública -04:23:05-

10. Jaime Augusto Osorio

Representante Liga de Natación

Dirección: Metaima 1 Bloque A Apto. 103

E mail: osoriojaime1@yahoo.es

Ibagué

Delito: Peculado por apropiación a favor de terceros

Responsable: ex Director de Coldeportes, ex Director de Indeportes

Denuncia los sobrecostos en los elementos que componen la implementación deportiva de la liga de waterpolo.

Video Audiencia Pública -04:52:22-

11. Fredy Rodríguez

Representante Liga Taekwondo

Dirección: Mz 46 Cs 17 Jordán 3°3° Etapa, celular: 3204459168

E mail: fredyrodriquez.fr@gmail.com

Ibagué

Delito: Cohecho Impropio

Responsable: Coldeportes, Indeportes, IMDRI

Denuncia el abuso de poder que se constituyó por parte de funcionarios de las ligas deportivas en la venta de la implementación deportiva, específicamente las sudaderas.

Video Audiencia Pública -05:11:18-

12. Claudia Herrán Representante Liga de Lucha Ibagué

Delito: Incumplimiento de Contrato, Peculado por apropiación

Responsable: Coldeportes, Indeportes, IMDRI

Denuncia el abuso de poder por la incompleta implementación deportiva de la liga de lucha del departamento del Tolima.

Video Audiencia Pública -05:20:00-

13. Doctor Diego Mauricio Visash Contralor Municipal de Ibagué

Dirección: Calle 9 No. 2 – 59

Email: contralor@contraloriaibague.gov.co

Ibagué

Delito: Peculado Culposo

Responsable: Coldeportes, Indeportes, ex Alcalde de Ibagué.

El Contralor Municipal establece una investigación forense sobre la destrucción de los escenarios deportivos que existían, cuyo posible culpable sería el Alcalde Luis H. Rodríguez en cuya cabeza estaba la custodia, preservación, salvaguarda de dichos escenarios.

Video Audiencia Pública -05:31:30-

Delito: Peculado por apropiación en favor de terceros

Responsable: Coldeportes, Indeportes, IMDRI

Denuncia a Coldeportes por indebida destinación y sobrecostos de los implementos deportivos destinados para las ligas del departamento del Tolima.

Video Audiencia Pública -05:32:02-

Delito: Indebida Contratación, Peculado por apropiación a favor de terceros

Responsable: Coldeportes, Indeportes, IMDRI

Denuncia la malversación de fondos en la alimentación de los deportistas pertenecientes a las ligas del departamento del Tolima

Video Audiencia Pública -05:33:19-

Delito: Daño ambiental, Indebida Contratación

Responsable: Cortolima, Alcaldía Municipal de Ibagué

Denuncia al director de Cortolima por haber dado una licencia ambiental de acuerdo sin que se hubiera cumplido por parte de la administración municipal lo exigido en dicha licencia.

Video Audiencia Pública -05:35:10-

Delito: Prevaricato por acción

Responsable: Curador Urbano No. 2, ex Alcalde Municipal de Ibagué, Coldeportes.

Denuncia al curador urbano No. 2 por haber aprobado unos diseños para los juegos deportivos sin el lleno de los requisitos legales.

Video Audiencia Pública -05:35:43-

Delito: Detrimento patrimonial

Responsable: Alcaldía Municipal de Ibagué

Denuncia: a la administración municipal en cabeza del alcalde Luis H. Rodríguez por el pago de intereses de un empréstito sin que se estén utilizando los recursos para lo cual eran destinados.

Prueba: Video Audiencia Pública -05:20:00-

Inoperancia Administrativa

Responsable: Procuraduría General de la Nación

Denuncia: El Contralor denuncia de manera específica la nula actuación que ha tenido la

Procuraduría General de la Nación en el desfalco ocurrido en los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué.

Video Audiencia Pública -05:38:39-

VII. ARTICULADO PROPUESTO: ANÁLISIS Y SUSTENTO

El Proyecto de ley tiene el siguiente título: *“por medio de la cual se reforman la Ley 181 de 1995, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras normas para el deporte, la recreación y se ordena la realización de los juegos deportivos nacionales de acuerdo al principio establecido en el artículo 52 de la Constitución Política” Ley de Juegos Deportivos Nacionales*”. Porque es necesario darles precisión a las diferentes leyes, decretos y resoluciones que en los últimos 49 años han avanzado en la reglamentación del gasto público destinado a la juventud y el deporte, de las normas para reglamentar los derechos y obligaciones de las asociaciones, clubes, ligas y federaciones del deporte aficionado y profesional, de las funciones de las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal en materia deportiva y todas aquellas que ordenan la realización de eventos nacionales.

El artículo 1º. Presenta los objetivos, que, de manera sencilla y amplia, buscan el cumplimiento de los Derechos Sociales y Culturales del Estado en desarrollo de la Constitución Política y para ello se propone reformar y modificar las normas existentes para el deporte, lo cual es una atribución del Congreso, como quedó sustentado en el numeral I, Fundamentos Legales. Otro de los objetivos esenciales de este proyecto es que las entidades nacionales especializadas asuman el control de la ejecución, contratación y realización de obras y eventos específicos. Así como Invias, Findeter, ICBF, ANI, Aerocivil, entre otros, se encuentran responsables de las licitaciones de obras de desarrollo como carreteras, viaductos, túneles, concesiones, aeropuertos, etc., lo es también las que cada cuatro años debe realizar el Gobierno para los Juegos Deportivos Nacionales y para esta tarea se ha venido fortaleciendo técnicamente Coldeportes.

Es de conocimiento de la opinión nacional el rotundo fracaso que sufrieron los pasados XX Juegos Nacionales de Ibagué 2015, fundamentalmente por la corrupción administrativa de las autoridades locales y regionales del Tolima que fueron responsables de la contratación en obra pública y de su realización. El proyecto busca impedir que hechos semejantes no vuelvan a suceder, porque un alcalde y un Gobernador que han presentado a sus respectivas comunidades un programa de gobierno y un Plan de Desarrollo, en medio de su período de gobierno y por efecto de una decisión presidencial, que otorga la sede de los Juegos, deben ocuparse en buscar recursos no programados y dedicar tiempo administrativo a construir escenarios y a organizar un evento nacional para el cual no tienen

la experiencia técnica y profesional requerida, como sí la ha logrado Coldeportes.

El **artículo 2°**. Nos presenta cinco principios existentes en las leyes de contratación, de Presupuestos y de Planeación que traídos a la presente ley asegurarán el cumplimiento de los objetivos propuestos. La publicidad o información en la toma de decisiones, la transparencia en la asignación y contratación pública, la participación justa y equilibrada de las regiones del país, la planificación coordinada con todas las entidades y la concordancia del gasto permitirá la realización de convenios oportunos entre las mismas.

El **artículo 3°**. Se reafirma la misión de Coldeportes como máximo organismo rector del deporte. Entre sus funciones, dirigidas a organizar, programar, ejecutar y realizar los Juegos Deportivos Nacionales cada cuatro años, se incluyen seis específicas para el éxito de este evento: elaborar las bases técnicas para escoger la sede de los juegos con suficientes años de antelación, motivando a las autoridades locales para incluirlos en sus programas de Gobierno y Desarrollo, elaborar diseños y contratar licitaciones públicas, también se incluye la de entregar las nuevas obras y elementos de dotación a las autoridades locales y departamentales para el disfrute de los deportistas y la población general, como un aporte de la Nación al desarrollo de las regiones. Un informe al Congreso sobre el desarrollo de la coordinación con las autoridades regionales y regionales debe ser elaborado por la Dirección de Coldeportes y presentado al Congreso y a la Procuraduría General de la Nación.

El **artículo 4°**. Tratándose de un evento nacional, los Juegos Deportivos, reciben recursos para las obras, dotación y realización del Presupuesto General de la Nación. Se propone un mínimo de tres años para construir, remodelar o ampliar obras de escenarios deportivos y por lo tanto es necesario que estas asignaciones se hagan con suficiente antelación y que se autoricen vigencias futuras. La participación de las entidades regionales y locales se hará por medio de convenios, como lo establece el parágrafo, la responsabilidad contractual estará en Coldeportes siempre que el Gobierno nacional sea el mayor aporte de recursos.

El **artículo 5°**. Presenta la iniciativa para rotar por regiones la elección de la sede y subse-des de los Juegos Deportivos Nacionales cada cuatro años, aplicando la distribución geográfica que ha elaborado el Departamento Nacional de Planeación para la competitividad regional. Esta distribución contempla el número de habitantes, el territorio, el PIB y la proximidad geográfica. El propósito es el de que por lo menos cada 24 años exista la posibilidad de repetir como sede en cada región. Las subse-des pueden estar repartidas entre municipios de la misma región y como lo establece el **parágrafo 2°** los municipios y departamentos podrán asociarse para ser sedes, lo cual estimula el esfuerzo local y regional en el mejoramiento y desarrollo del deporte. Se regula la escogencia de las sedes y subse-des y se

hace partícipe a todo el territorio nacional de forma equitativa.

Artículo 6°. Propone que se dé cumplimiento a lo aprobado del Gobierno nacional para la realización de los Juegos Deportivos en Ibagué 2015. En el Documento Conpes 3812 previa revisión del Confis quedaron asignados los recursos para las obras de los escenarios deportivos que no fueron construidas y otras que han quedado inconclusas, por lo tanto, debe ser una prioridad en el gasto nacional para el deporte su terminación.

La tabla No. 6 del Conpes 3812 nos presenta las partidas asignadas por la Nación en cada uno de los escenarios en Ibagué. Hasta la fecha, septiembre 6 de 2017, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República adelantan las investigaciones penales y fiscales para la sanción de responsables y la recuperación de recursos que ingresarán al Tesoro Nacional. El daño causado a los deportistas, a la juventud, la niñez y la ciudadanía en general de la ciudad de Ibagué requiere la urgente intervención del Estado.

El **artículo 7°**. Establece la vigencia de la ley a partir de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de septiembre del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 159 de 2017 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Pierre García Jacquier*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre la estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico contempladas en la Ley 77 de 1981.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Atlántico para que modifique la destinación de los recaudos provenientes de la emisión de la Estampilla pro ciudadela universitaria, creada mediante Ley 77 de 1981. El cual quedará así:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para la adecuación, construcción, modernización y dotación de la infraestructura física educativa, de laboratorios, de bibliotecas, librerías, áreas comunes y zonas deportivas.; para investigación, innovación y desarrollo tecnológico; y para mayores estudios previos, diseños e interventorías en los procesos contractuales.

- b) Veinte por ciento (20%) para el mantenimiento requerido de todos los campus Universitarios.
- c) Veinte por ciento (20%) para el Fondo de Pensiones de la Universidad del Atlántico.
- d) Veinte por ciento (20%) destinado a la erradicación de tugurios.

Artículo 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Atlántico para que actualice las tarifas, características, y todos los asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla pro ciudadela universitaria.

La ordenanza que expida la Asamblea, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Artículo 3°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que hagan obligatorio las modificaciones al uso de la estampilla pro ciudadela, y ejerzan más funciones de control sobre la ejecución de la estampilla.

Artículo 4°. Modifíquese la integración de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico. La cual quedaría así:

1. Por el Gobernador del Atlántico, que será su presidente.
2. Por un Representante del Gobierno nacional.
3. Por un Representante del Ministerio de Educación.
4. Por el Rector de la Universidad del Atlántico.
5. Por un Representante del cuerpo docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno.
6. Por un Representante estudiantil elegido por los estudiantes activos de la misma Universidad.
7. Por un Representante de los egresados de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno.
8. Por un Representante del Comité Intergremial del Atlántico.
9. Por un Representante de la Veeduría Ciudadana del Atlántico.

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Atlántico para que ordene a la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico la realización de 2 sesiones públicas anuales en el campus de la Ciudadela Universitaria ubicada en km 7, antigua vía Puerto Colombia.

Artículo 6°. La entidad territorial encargada del recaudo de la estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico deberá rendir un informe detallado anual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal, y a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 7°. La presente ley regirá a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 numeral 3 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Asimismo, el numeral 11 del mismo artículo constitucional, prevé que otra de las funciones del Congreso es establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración.

El artículo 67 de la Constitución de 1991, establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” de forma que es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental, velar por su calidad y cubrimiento adecuado.

En este mismo sentido, el artículo 45 constitucional, señala que “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan la protección, educación y progreso de la juventud”. De esta manera, la Universidad del Atlántico requiere más apoyo estatal para seguir prestando un buen servicio, con el fin de garantizar la formación de excelentes profesionales en esta importante región del país.

De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia C-985 de 2009, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra señala que: “No existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. No se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas.

HISTORIA Y CONTEXTO

En 1981, debido a los pocos recursos con los que contaba en ese momento el Departamento del Atlántico para apoyar a la universidad

departamental existente fue creada la Ley 77, respecto la Estampilla Pro Ciudadela Universitaria, de hecho, de esos recaudos fue que se originaron los recursos con los que se financió la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico. Hoy en día, la Universidad del Atlántico tiene alrededor de 28.000 estudiantes con una gran oferta académica que incluye tanto programas de pregrado y de posgrado. El campus universitario está conformado por cuatro sedes: Ciudadela Universitaria, Sede Centro, Sede sur, y Sede Bellas Artes.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene como finalidad que se mejore el servicio público educativo que la Universidad del Atlántico ofrece a la Región Caribe y sus condiciones de bienes y servicios. Estamos convencidos en la necesidad de una educación de calidad que les permita a todos los estudiantes su desarrollo profesional y personal garantizando con ello, la reducción de los índices de pobreza en esta región y la mejora de sus condiciones de vida y de sus familias.

A lo largo de estos 75 años, esta institución educativa atlanticense ha hecho grandes esfuerzos por formar líderes y profesionales en el departamento, y en el cumplimiento de ese objetivo ha sido necesario el desarrollo de su infraestructura física y tecnológica, la adecuación de sus aulas, sus laboratorios y demás zonas; y el fortalecimiento de sus procesos académicos en su central y en las zonas donde esta institución tiene presencia activa.

La ley 77, estableció que el valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla pro universidad se destinaría exclusivamente para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela

Universitaria del Departamento del Atlántico, y por lo expuesto en la Ley 41 de 1996. Sin embargo, se hace necesario que ampliemos la destinación de estos recursos, ya que hoy hay nuevas necesidades y proyecciones de la alma máter que queremos se hagan realidad. Además, para mayor control de la ejecución de estos recursos que son de destinación específica, es importante ampliar la conformación de la Junta Pro Ciudadela, así como de fortalecer las medidas de vigilancia y control que existen sobre ellos.

Por tal motivo, se hace imperativo modificar lo respectivo a la destinación del recaudo de la estampilla pro Universidad del Atlántico y establecer nuevas reglas de juego para la adecuación, construcción, modernización y dotación de la infraestructura física educativa, de laboratorios, de bibliotecas, librerías, áreas comunes y zonas deportivas.; para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico que hoy requiere cualquier institución educativa; y para que existan más estudios previos, de diseños y más interventorías en los contratos para que no se reciban más obras inconclusas. También se busca con esta iniciativa que se destine específicamente un porcentaje para el mantenimiento requerido de todos los campus Universitarios, lo cual es lo que más se necesita en la actualidad para mantener lo existente. Y por último, pero no menos importante, creemos en la necesidad de destinar de manera específica también un porcentaje para el Fondo de Pensiones de la Universidad del Atlántico, y para la erradicación de tugurios. Con todo esto, lo que se pretende es mejorar desde todo punto de vista la ejecución de estos recursos, y su vigilancia y control, de forma que la Universidad del Atlántico pueda ser un verdadero clúster educativo para la Región Caribe y para el país.

CAMBIOS PROPUESTOS

	LEY 77 DE 1981		PROYECTO DE LEY 2017
TÍTULO:	“Por la cual se financia la construcción de la ciudadela Universitaria del Atlántico, se dictan otras normas en relación con las estampillas, erradicación de tugurios, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”		“Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre la estampilla pro ciudadela universitaria del atlántico contempladas en la ley 77 de 1981”
Artículo 4°	Autoriza a Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatorio y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico.	Artículo 2°	Autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para que actualice las tarifas, características, y todos los asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla pro ciudadela universitaria. La ordenanza que expida la Asamblea, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito público.
Artículo 5°	Autoriza a los concejos municipales del Atlántico para hacer obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.	Artículo 3°	Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que hagan obligatorio las modificaciones al uso de la estampilla pro ciudadela, y ejerzan más funciones de control sobre la ejecución de la estampilla.

	LEY 77 DE 1981		PROYECTO DE LEY 2017
Artículo 7°	<p>Créase una Junta Especial denominada “Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico” encargada de manejar los fondos que produzca la Estampilla. Esta Junta estará integrada:</p> <p>a) Por el Gobernador del Atlántico, que será su Presidente.</p> <p>b) Por un Representante del Gobierno nacional.</p> <p>c) Por el Rector de la Universidad del Atlántico.</p> <p>d) Por un Representante del Cuerpo docente de la Universidad del Atlántico.</p> <p>e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.</p>	Artículo 4°	<p>Modifíquese la integración de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico. La cual quedaría así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el Gobernador del Atlántico, que será su presidente. 2. Por un Representante del Gobierno nacional. 3. Por un Representante del Ministerio de Educación. 4. Por el Rector de la Universidad del Atlántico. 5. Por un Representante del cuerpo docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno. 6. Por un Representante estudiantil elegido por los estudiantes activos de la misma Universidad. 7. Por un Representante de los egresados de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno. 8. Por un Representante del Comité Intergremial del Atlántico. 9. Por un Representante de la Veeduría Ciudadana del Atlántico.
Artículo 8°	<p>Aplicación de la estampilla distribuida así:</p> <p>a) 80% para construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico.</p> <p>b) 20% para erradicación de tugurios.</p>	Artículo 1°	<p>Modificar la destinación de los recaudos provenientes de la emisión de la Estampilla pro ciudadela universitaria de la siguiente manera:</p> <p>a) 40% para la adecuación, construcción, modernización y dotación de la infraestructura física educativa, de laboratorios, de bibliotecas, librerías, áreas comunes y zonas deportivas; para investigación, innovación y desarrollo tecnológico; y para mayor estudio previo, diseños e interventorías en los procesos contractuales.</p> <p>b) 20% para el mantenimiento requerido de todos los campus Universitarios.</p> <p>c) 20% para el Fondo de Pensiones de la Universidad del Atlántico.</p> <p>d) 20% destinado a la erradicación de tugurios.</p>
Artículo 10	<p>La Contraloría General de la República vigilará y controlará el recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de esta ley. La contraloría departamental del Atlántico y la municipal de Barranquilla, a su turno, cooperaran a esta vigilancia y control, dictando las providencias que considere pertinente.</p>	Artículo 7°	<p>La entidad territorial encargada del recaudo de la estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico deberá rendir un informe detallado anual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal, y a la Contraloría General del Departamento.</p>



MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de septiembre del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 160 de 2017 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Martha Villalba Hodwalker*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 871 - viernes 29 de septiembre de 2017			
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
ACTOS LEGISLATIVOS			
Acto legislativo número 04 de 2017, por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.....	1		
PROYECTOS DE LEY			
Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.	3		
Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural		inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.....	7
		Proyecto de ley número 159 de 2017 Cámara por medio de la cual se reforman la Ley 181 de 1995, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras normas para el deporte, la recreación y se ordena la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de acuerdo al principio establecido en el artículo 52 de la Constitución Política. Ley de Juegos Deportivos Nacionales.	11
		Proyecto de ley número 160 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre la estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico contempladas en la Ley 77 de 1981.	31